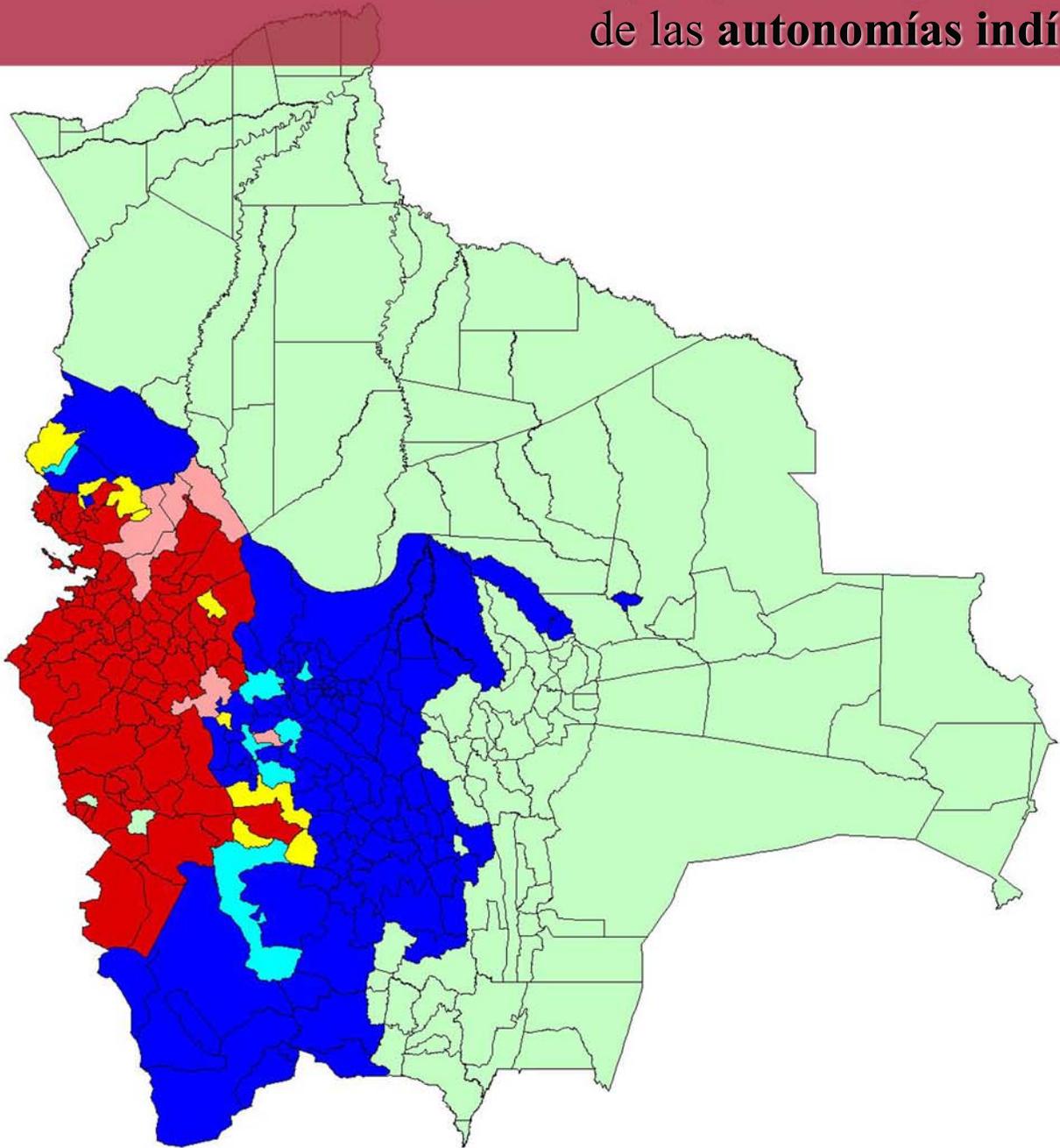


Gonzalo Colque

# Municipios de las tierras altas

Breve mapeo para la implementación  
de las autonomías indígenas



**Segunda Parte**

Serie de publicaciones electrónicas

2009

FUNDACION  
**tierra**

Promover el  
acceso pacífico  
y equitativo a la tierra



# **Municipios de las Tierras Altas**

Breve mapeo para la implementación  
de las **autonomías indígenas**  
(Segunda parte)

**Gonzalo Colque**

**Abril, 2009**

## CONTENIDO

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>1. Experiencia de los Pueblos indígenas en las elecciones del 2004 .....</b>	<b>4</b>
1.1. Antecedentes .....	4
1.2. Participación en el proceso electoral 2004.....	5
1.3. Resultados electorales ¿Cuán exitosos han sido los Pueblos Indígenas? .....	9
<b>2. Las Tierras Comunitarias de Origen en las tierras altas .....</b>	<b>12</b>
<b>3. El caso de Jesús de Machaca. Un equilibrio delicado entre la lógica del ayllu y la democracia liberal.....</b>	<b>15</b>
3.1. Elecciones de autoridades municipales según usos y costumbres .....	15
3.2. Desafíos e implicaciones del sistema eleccionario según los usos y costumbres .....	16
<b>4. Propuestas para el desarrollo de la Autonomía Indígena Originario Campesina.....</b>	<b>18</b>
4.1. Finalidades .....	18
4.2. Marco institucional .....	19
4.3. Ejercicio de la Autonomía Indígena Originaria Campesina.....	20
4.4. Condiciones sociales y organizativas necesarias para la constitución de la Autonomía Indígena Originaria y Campesina .....	20
4.5. Conformación del territorio de la Autonomía Indígena Originaria Campesina.....	22
4.6. Competencias de la Autonomía Indígena Originario Campesina.....	25
 Textos consultados:.....	 33
 Anexo 1: Cuadro de legislación comparada sobre las autonomías indígenas dentro de la organización territorial.....	 35
Anexo 2: Cuadro de datos generales por municipios y regiones.....	41

## **Introducción**

Esta **Segunda Parte** del documento “**Municipios de las tierras altas: Breve mapeo para de la implementación de las autonomías indígenas**”, es complementaria y aborda principalmente algunos procesos recientes como la elección municipal del 2004 vía Pueblos Indígenas, las Tierras Comunitarias de Origen en tierras altas y la singular experiencia de Jesús de Machaca. Son algunos procesos y experiencias recientes que podrían ayudar a entender mejor el terreno concreto en que podría implementarse las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Esta entrega se produce en un momento en que la Implementación de las Autonomías Indígena Originario Campesinas es posible mediante la Ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio. Aunque esta ley no tiene como propósito central la cuestión indígena, abre una primera puerta y oportunidad a favor de la implementación de las Autonomías Indígena Originario Campesinas por la vía Municipal. La disposición transitoria tercera menciona que “En aplicación de los Artículos 294, párrafo II y 302, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, los pueblos y naciones indígena originario campesinas, comprendidos en el alcance de lo establecido en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, que deseen convertir un municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina, podrán elaborar su Estatuto, y realizar su referéndum autonómico en la fecha prevista en el Artículo 72 de la presente Ley, proceso que será administrado por la Corte Departamental Electoral en cumplimiento de disposiciones legales”.

Invitamos a leer el documento y reiteramos que el propósito nuestro es promover una discusión e implementación responsable de las Autonomías Indígena originario Campesinas.

## 1. Experiencia de los Pueblos indígenas en las elecciones del 2004

### 1.1. Antecedentes

Los conflictos sociales ocurridos en los primeros meses del año 2.000 se encargaron de poner al descubierto la crisis de los partidos políticos, su baja representatividad y el monopolio que ejercían en la representación política. Los aspirantes a autoridades municipales (Alcalde y concejales) tenían necesariamente que adscribirse a un partido político para habilitarse como candidatos, incluso en comunidades de las tierras altas donde el mecanismo es distinto: participación política por territorios y grupos de colectividad según formas de democracia directa comunal. Es la democracia liberal frente a la tradicional. Mientras en el primer sistema el foco de atención es el individuo donde la valoración de la gente está centrada en sus acciones personales (importancia según lo que hacen) en la sociedad colectiva la valoración se hace según la pertenencia a grupos, colectivos o comunidades (importancia según a dónde uno pertenece) (Sztompka, 1993: 97). Entonces el cuestionamiento al sistema de representación política vigente significaba la resistencia al individualismo y la búsqueda de valoración de la representación colectiva.

Como respuesta a estos cuestionamientos, el Parlamento estudió una nueva ley desmonopolizadora de la representación política (que no sólo sean partidos políticos) que además abra caminos de participación a las formas comunitarias (organizaciones políticas de tipo comunitarias o indígenas). Así nació un nuevo proyecto de ley que no pudo prosperar durante el primer semestre de 2004 debido a que los parlamentarios tenían sus propios intereses y muchos partidos temían perder votos y partidarios en las elecciones municipales de diciembre de ese año. Finalmente, el Congreso aprobó la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas el 07 de julio de 2004 que amplía las opciones de participación política mediante las Agrupaciones Ciudadanas y reconoce parcialmente los usos y costumbres de las comunidades mediante la figura del Pueblo Indígena. Sobre este último punto dicha ley dice:

*“Los Pueblos Indígenas son organizaciones con personalidad jurídica propia reconocida por el Estado, cuya organización y funcionamiento obedece a los usos y costumbres ancestrales. Estos pueblos pueden participar en la formación de la voluntad popular y postular candidatos en los procesos electorales, en el marco de lo establecido en la presente Ley, debiendo obtener su registro del Órgano Electoral” (Art 5, Ley N° 2771).*

*“A fines electorales, los Pueblos Indígenas debidamente constituidos y reconocidos ante las instancias correspondientes, podrán participar en los procesos electorales nacionales, de diputados uninominales, municipales y/o Constituyentes, con el solo cumplimiento de los siguientes requisitos formales para su acreditación:*

- 1. Certificación de su condición de Pueblo Indígena por órgano competente.*
- 2. Relación nominal de las autoridades comunales y/o dirigentes que representan al pueblo, según sus normas tradicionales, los mismos que serán su representación legal y asumirán responsabilidad solidaria y mancomunada ante los Órganos Electorales y de Control Fiscal.*
- 3. Los símbolos que representan al Pueblo Indígena.”(Art. 23).*

Esta importante ley abrió la potestad de participación política a una organización o territorio indígena que puede ser una comunidad, ayllu o marka. La figura de Pueblos Indígenas estaba pensada para reconocer la participación electoral de organizaciones indígenas y originarias siempre y cuando tuviesen personalidad jurídica de esa condición. Desde entonces una organización indígena puede postular candidatos, previa elección según sus propios usos y costumbres, de la misma manera en que funciona en el ámbito de la elección de las autoridades naturales. Pero, la diferencia está en que las personas así nombradas no se convierten directamente en autoridades sino que son candidatos que participan y compiten electoralmente mediante el voto secreto con los demás postulantes de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas.

En este contexto, las elecciones municipales del 2004 fueron distintas a las anteriores. A pesar del relativo poco tiempo para el reconocimiento y conformación de las distintas organizaciones políticas, en el proceso electoral participaron muchas agrupaciones ciudadanas y algunos pueblos indígenas. Lo que nos interesa de este proceso es la participación de los Pueblos Indígenas porque constituye el referente más cercano para tratar el tema de la participación política según usos y costumbres en las futuras autonomías indígenas originarias campesinas.

## **1.2. Participación en el proceso electoral 2004**

En general los Pueblos Indígenas que participaron en la última elección municipal del 2004 obtuvieron resultados modestos<sup>1</sup>. En la mayoría de los casos los pueblos indígenas participantes eran en realidad una fracción del territorio municipal (comunidad, ayllu, central agraria) y en tal condición efectivamente no tenían posibilidades de alcanzar un éxito mayor. Por otro lado, los Pueblos Indígenas participaron sólo en 68 de los 252 municipios que conforman las tierras altas. Esto significa una cobertura de 23% de los municipios, cifra relativamente baja frente a una cobertura casi total de las Agrupaciones Ciudadanas con más de 400 organizaciones en todo el país. En el altiplano los Pueblos Indígenas estuvieron presentes en 29 municipios de los 80 existentes y en los valles en 39 de los 172 municipios que conforman esta región.

Si bien los Pueblos Indígenas participaron de las elecciones en 68 municipios de tierras altas, la cantidad de los mismos son 40 aunque inicialmente fueron habilitados 65 Pueblos Indígenas en la Corte Electoral. La diferencia se explica debido a que luego pasaron por un periodo de alianzas entre Pueblos Indígenas y Agrupaciones Ciudadanas. Ese es el caso por ejemplo de Alianza de Ayllus Originarios del Qullasuyo (AAQQ) que agrupó a varios ayllus y Pueblos Indígenas del sur del altiplano (Potosí y Oruro). Está claro entonces que algunos pueblos indígenas participaron en más de un municipio, destacándose el caso de AAQQ que participó en 12 municipios, la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) en 11 municipios y el Consejo Occidental del Ayllu Jacha Caranga (COAJC) en seis municipios. La mayoría de los pueblos indígenas participó en un solo municipio.

---

<sup>1</sup> Salvador Romero en una de sus publicaciones presenta una revisión interesante sobre este tema y expone tres variables que explicarían el éxito de los pueblos indígenas en algunos municipios (municipios rurales, escasa competencia y comunidades movilizadas detrás de los candidatos).

**Cuadro 1. Municipios donde participaron uno o más Pueblos Indígenas**

Nº	REGIÓN/ MUNICIPIO	CÓDIGO P.I.	NOMBRE DEL PUEBLO INDÍGENA	SIGLA	RESULTA DO (%)
<b>ALTIPLANO</b>					
1	Ancoraimes	33	Sub- Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Ancoraimes	SFSUTCA TK	37,76
2	Coro Coro	31	San Andrés de Topohoco	PPQA	18
		30	QATUQI	QATUQI	15,27
3	Caquiaviri	18	Jacha Suyu Pakajaqi	JSP	19,54
		35	Tayka Marka Achiri-Axawiri	ML	18,38
4	Calacoto	18	Jacha Suyu Pakajaqi	JSP	2,77
		20	Marka Calacoto	CALACOTO	17,25
		23	Marka Originario San Pedro de Ulloma	CUMI	10,36
5	Comanche	36	Tayka Marka Comanche	COMANCHE	30,29
		36	Tayka Marka Comanche	COMANCHE	30,29
6	Charaña	12	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	46,59
7	Waldo Ballivián	25	Marka Tumarapi	TUMARIPA	23,94
8	Santiago de Callapa	18	Jacha Suyu Pakajaqi	JSP	4,73
9	Mocomoco	9	Cajcachi del Municipio de Mocomoco	CAJCACHI	2,63
10	San Andres de Machaca	8	Cabildo Ayllu Originario San Andrés de Machaca	CAOSAM	32,59
11	Jesús de Machaca	22	Marka de Ayllus Comunidades Originarias de Jesús de Machaca	MACOJMA	63,67
12	Taraco	34	Taraku Marqa	CAOTM	39,53
		11	Comunidad Zapana Taraco	PIM-T	11,43
13	Calamarca	27	Movimiento Indigena Vilaque	MIV	7,88
14	Santiago de Machaca	24	Marka Originario Santiago de Machaca	MO-SMA	4,99
15	El Choro	38	Unidad de las Naciones Originarias	UNO	22,15
16	Corque	13	Consejo Occidental de Ayllu Jacha Caranga	COAJC	25,63
17	Choque Cota	13	Consejo Occidental de Ayllu Jacha Caranga	COAJC	36,51
18	Curahuara de Carangas	13	Consejo Occidental de Ayllu Jacha Caranga	COAJC	49,81
19	Turco	37	Turko Marka	TM	28,16
20	Pazña	16	Jacha Marka Tapacari Condor Apacheta	JACHA MARKA TCA	31,23
21	Salinas de Garcí Mendoza	19	Jatun Quillacas Asanajaqui	JAKISA	36,47
22	Pampa Aullagas	19	Jatun Quillacas Asanajaqui	JAKISA	27,98
23	Sabaya	13	Consejo Occidental de Ayllu Jacha Caranga	COAJC	16,48
24	Chipaya	39	Urus Chipaya	POUC	31,67
25	Toledo	14	Cuerpo de Autoridades Originarias	CAOS	13,31
		29	Pueblos Indígenas en Acción Saucari	PIAS	3,12
26	Santiago de Andamarca	17	Jacha Reciprocidad	JR	15,67
		32	Santiago de Andamarca	PISA	21,99
27	Totora	13	Consejo Occidental de Ayllu Jacha Caranga	COAJC	27,16
28	Huayllamarca	13	Consejo Occidental de Ayllu Jacha Caranga	COAJC	21,8
29	Uyuni	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	8,87

Nº	REGIÓN/ MUNICIPIO	CÓDIGO P.I.	NOMBRE DEL PUEBLO INDÍGENA	SIGLA	RESULTA DO (%)
	<b>VALLES</b>				
30	Poroma	40	Yucas Jatun Ayllu de San Juan de Orkas	ASOCOIN	18,36
31	Huacaya	12	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	24,55
32	Ayata	21	Marka Camata	MCO	4,99
33	Guanay	12	Conf. de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	51,97
34	Mapiri	12	Conf. de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	7,95
35	Teoponte	12	Conf. de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	27,51
36	Apolo	12	Conf. de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	13,43
37	Palos Blancos	12	Conf. de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	6,05
38	San Buenaventura	12	Conf. de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	6,81
39	Juan José Pérez (Charazani)	6	Ayllu Niño Corin	TUKUY	3,53
40	Morochata	10	Campesinos Unidos de Norte Ayopaya Naupajman	CUNAN	16,09
41	Cliza	28	Poder Local Comunitario	PLC	8,72
42	Toco	28	Poder Local Comunitario	PLC	14
43	Tolata	28	Poder Local Comunitario	PLC	35,22
44	Bolívar	5	Ayllu Kirkiawi	POKUY	29
45	Challapata	15	Frente Independiente Sute Ayllus	FISA	19,54
46	Santuario de Quillacas	7	Ayllu y Nacionalidad con Identidad	AYNI	52,35
		19	Jatun Quillacas Asanajaqui	JAKISA	30,88
47	Antequera	16	Jacha Marka Tapacari Condor Apacheta	JACHA MARKA TCA	25,45
48	Tinguipaya	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	54
		4	Ayllu Collana	PIAC	4,73
49	Yocalla	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	14,22
50	Urmiri	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	35,59
51	Uncía	26	Movimiento de Ayllus y Pueblos Indígenas de Qollasuyo	MAPIQ	39,71
52	Chayanta	26	Movimiento de Ayllus y Pueblos Indígenas de Qollasuyo	MAPIQ	30,76
53	Betanzos	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	10,95
54	Chaquí	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	23,61
55	Tacobamba	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	9,78
56	Pocoata	26	Movimiento de Ayllus y Pueblos Indígenas de Qollasuyo	MAPIQ	17,4
57	San Pedro de Buena Vista	26	Movimiento de Ayllus y Pueblos Indígenas de Qollasuyo	MAPIQ	23,94
58	Cotagaita	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	19,97
59	Vitichi	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	22,89
60	Villa de Sacaca	26	Movimiento de Ayllus y Pueblos Indígenas de Qollasuyo	MAPIQ	14,29
61	Puna	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	6,27
62	Caiza "D"	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	7,7
63	Tomave	1	Alianza de Ayllus Originarios del Qollasuyo	AAQQ	20,22
64	Entre Ríos	2	Asamblea de Pueblos Guarani de Itika- Guasu	APG-IG	16,71
65	Lagunillas	12	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	5,91

Nº	REGIÓN/ MUNICIPIO	CÓDIGO P.I.	NOMBRE DEL PUEBLO INDÍGENA	SIGLA	RESULTA DO (%)
66	Cabezas	12	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	1,43
67	Cuevo	12	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia	CIDOB	6,46
68	Camiri	3	Asociación Comunitaria de la Zona Kaami	KAAMI	7,54

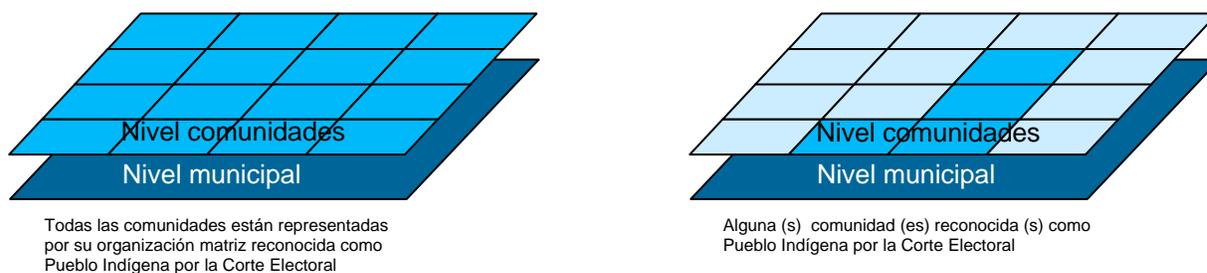
Fuente: Elaboración propia con datos de la Corte Nacional Electoral.

Antes de entrar a analizar los resultados que obtuvieron estas organizaciones indígenas, es necesario mencionar la cobertura territorial de los Pueblos Indígenas tanto hacia fuera del municipio como hacia adentro. Esto es importante porque como organizaciones territoriales de base no podían participar como un partido político en cualquier municipio sino en el o los municipios donde están asentados territorialmente como organización indígena.

La AAQQ participó en 12 municipios que representan un territorio extenso y no necesariamente continuo. Ante todo estuvo presente este Pueblo Indígena en la región de valles y los municipios de Potosí como Tinquipaya, Urmiri o Chayanta y en un municipio del altiplano, Uyuni en Oruro. Este nivel de participación y cobertura es razonable y respeta el criterio de participación en sus territorios debido a que, como ya dijimos, AAQQ es una alianza de varios pueblos indígenas que forman parte de los distintos municipios involucrados. Por otro lado, con una representación casi similar está la CIDOB en 11 municipios, la mayoría del norte de La Paz como Guanay o San Buenaventura pero abarcando incluso regiones fuera de la representación de esta organización indígena (CIDOB es una organización de indígenas de tierras bajas) como Charaña, un municipio aymara en el altiplano o Huacaya en Chuquisaca, una región mayoritariamente quechua. En este caso la representación no siguió exactamente el principio de participación en territorios donde están asentados el pueblo o los pueblos indígenas que conforman a la organización.

En la mayoría de los municipios donde participó un pueblo indígena, no se presentaron otros con excepción de ocho municipios con dos, y un solo caso con tres Pueblos Indígenas compitiendo entre sí. Este último caso pertenece al municipio de Calacoto en la provincia Pacajes del altiplano donde además de nueve partidos políticos y tres Agrupaciones Ciudadanas, participaron los Pueblos Indígenas Jacha Suyu Pakajaqi (JSP), Marka Calacoto (CALACOTO) y Marka Originario de San Pedro de Ulloma (CUMI). Los dos primeros podrían decirse que son organizaciones de nivel del territorio municipal y el tercero representa a una parte, sin embargo la presencia de hasta tres pueblos indígenas no es precisamente una señal de concertación o unidad entre estas organizaciones, además de otras 11 organizaciones políticas con una amplia gama de participación. Calacoto no es municipio grande en términos de población (7.300 habitantes) y esa amplia gama de participación puede ser reflejo de divisiones internas o, por el contrario, de una cultura de participación política amplia pero sin concertación a través de las organizaciones originarias y matrices.

**Figura 1. Esquema de dos niveles de cobertura del Pueblo Indígena dentro de un municipio.**



En municipios donde participaron dos Pueblos Indígenas la regla parece ser que son organizaciones territoriales internas que representan a distintas partes (ayllus, marcas, comunidades) del municipio o una combinación entre un Pueblo Indígena de un nivel de representación mayor al municipal (AAQQ, CIDOB) combinado con organizaciones intra-municipales. Un caso interesante es el municipio de Taraco donde participó la Marka Taraku (CAOTM) -una organización matriz de nivel municipal- y a su vez también compitió en el proceso electoral una de las comunidades que forma parte de esta organización matriz (Comunidad Zapana Taraco (PIM-T)). Esto refleja que una de las comunidades transgrede la representación mayor a la que está afiliada y decide participar por su propia cuenta. Hay otros casos de más de un Pueblo Indígena en un municipio y que en su mayoría pertenecen a los municipios de Oruro y Potosí, regiones de fuerte tradición de ayllus divididos en parcialidades arriba y abajo pero que coexisten y conviven.

### 1.3. Resultados electorales ¿Cuán exitosos han sido los Pueblos Indígenas?

De los 68 municipios donde participaron los pueblos indígenas ganaron solamente en 21, esto es 30.8%. En los otros 40 municipios ganaron los partidos políticos y en siete las Agrupaciones Ciudadanas. Entonces podemos decir que los resultados han sido relativamente positivos pero modestos: ganaron en la tercera parte de los municipios donde participaron.

El caso más significativo de éxito electoral es la Marka de Ayllus y Comunidades Originarias de Jesús de Machaca (MACOJMA) debido a que entre todos los pueblos indígenas es el que logró el mayor porcentaje de votos. MACOJMA ganó en el municipio donde participó (Jesús de Machaca) con 63.67% siendo el Alcalde electo por mayoría absoluta junto con tres concejales. Este caso es muy especial, tal como mencionamos más adelante, y su éxito en gran medida se debe a que previamente a la elección desarrollaron unas elecciones internas escalonadas empezando desde la comunidad (institución micro) hasta el nivel municipal. Esto produjo no sólo alto éxito electoral sino un proceso de concertación traducido en una cantidad reducida a 3 organizaciones políticas: MACOJMA, MAS y MNR. Por otro lado, MACOJMA representa también el caso más exitoso de los 80 municipios del departamento de La Paz (todo el departamento y no solo la parte de tierras altas) donde los alcaldes sólo en cuatro municipios fueron electos directamente con el 50% o más de votos: Jesús de Machaca con 63.67%, Nazacara de Pacajes con 57%, El Alto con 52.57% y Guanay 51.97%.

Existen otros cuatro Pueblos Indígenas que lograron más del 50% de votos alcanzando de esa manera el nombramiento directo del candidato a Alcalde. Estos son AAQQ en Tinquipaya con

54% de votos, AYNi en Santuario de Quillacas con 52,35%, CIDOB con 51,97% en el municipio de Guanay (ya mencionado) y OICH en el municipio de San Miguel con 50,53%.

Entre los pueblos indígenas ganadores en tierras altas pero con porcentajes bajos están AAQQ en el municipio de Chaqui con 23,61%, en Vitichi con 22,89%, Tomave con 20,22% y en Cotagaita con 19,97%. El JSP con 19,54% en Caquiaviri y finalmente CALACOTO con 17,25% en Calacoto. Estos porcentajes si bien no garantizan la elección directa del Alcalde otorgan la posibilidad de que el Concejo municipal elija al Alcalde de entre el primero y segundo más votados.

En el otro extremo, ¿cuáles son los pueblos indígenas con peores resultados?. En último lugar encontramos a CIDOB en uno de los 11 municipios donde participó, Cabezas con 1.43%. Este Pueblo Indígena no pudo hacer frente al Partido Político UN que ganó con 22.57% seguido por el MNR con 18,71%. Esto se puede atribuir a la apuesta de esta organización de participar en muchos municipios e incluso en aquellos donde no tienen presencia territorial o una organización afiliada. En segundo lugar de este ranking de los peores resultados electorales está el Pueblo Indígena CAJCACHI en el municipio de Mocomoco con 2,63% que tampoco pudo hacer frente al MAS (19,71%) ni al MBL (18,89%). En este caso la explicación se puede atribuir al hecho de que en Mocomoco algunas comunidades han optado por convertirse a organizaciones originarias pero dentro de un contexto mayoritariamente de dominio sindical que en esta ocasión apostó por el MAS. En tercer lugar está JSP con 2,77% en Calacoto (uno de los tres municipios donde participó) que perdió ante su par Marka Calacoto que sacó 17,25% seguido por una Agrupación Ciudadana. En cuarto y quinto lugar están PIAS en Toledo con 3.12% y TURKUY en Charazani con 3.53%.

Esta revisión nos lleva a afirmar que en la mayoría de los casos solamente se registró la participación de un Pueblo Indígena por municipio. Esta organización puede haber representado parcial o totalmente a las comunidades y ayllus que conforman el territorio municipal. Son pocos los casos en que más de un Pueblo Indígena participó en el mismo municipio, sean estos fracciones de territorios del mismo municipio o Pueblos Indígenas supra municipales. El primer caso es muy previsible debido a que no necesariamente todas las comunidades tienen una sola organización matriz que sino el sistema sindical y el originario pueden coexistir dentro de un municipio como en el caso de Mocomoco o incluso dentro de una comunidad como es el caso de algunas comunidades de la provincia Aroma del departamento de La Paz. Como hemos visto, existieron organizaciones que abarcaron varios municipios sea por alianza (AAQQ) o por presencia de organizaciones matrices de nivel regional y que cubren varios municipios como Jacha Suyu Pacajaqi o el mismo CIDOB, pero que no necesariamente han obtenido resultados positivos en todos los casos a excepción de COAJC en Choque Cota y Curahuara de Carangas en Oruro.

Para finalizar esta revisión, es necesario mencionar que aquellos Pueblos Indígenas que representaron a la organización matriz que cohesiona a todas las comunidades del municipio han obtenido resultados positivos y satisfactorios. Podemos mencionar al mismo MACOJMA en Jesús de Machaca, al Cabildo Ayllu Originario San Andrés de Machaca que ganó la elección con 32,59%, a la Sub-federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Ancoraimas que también ganó las elecciones (37,76%) y Taraku Marka con 39,53%.

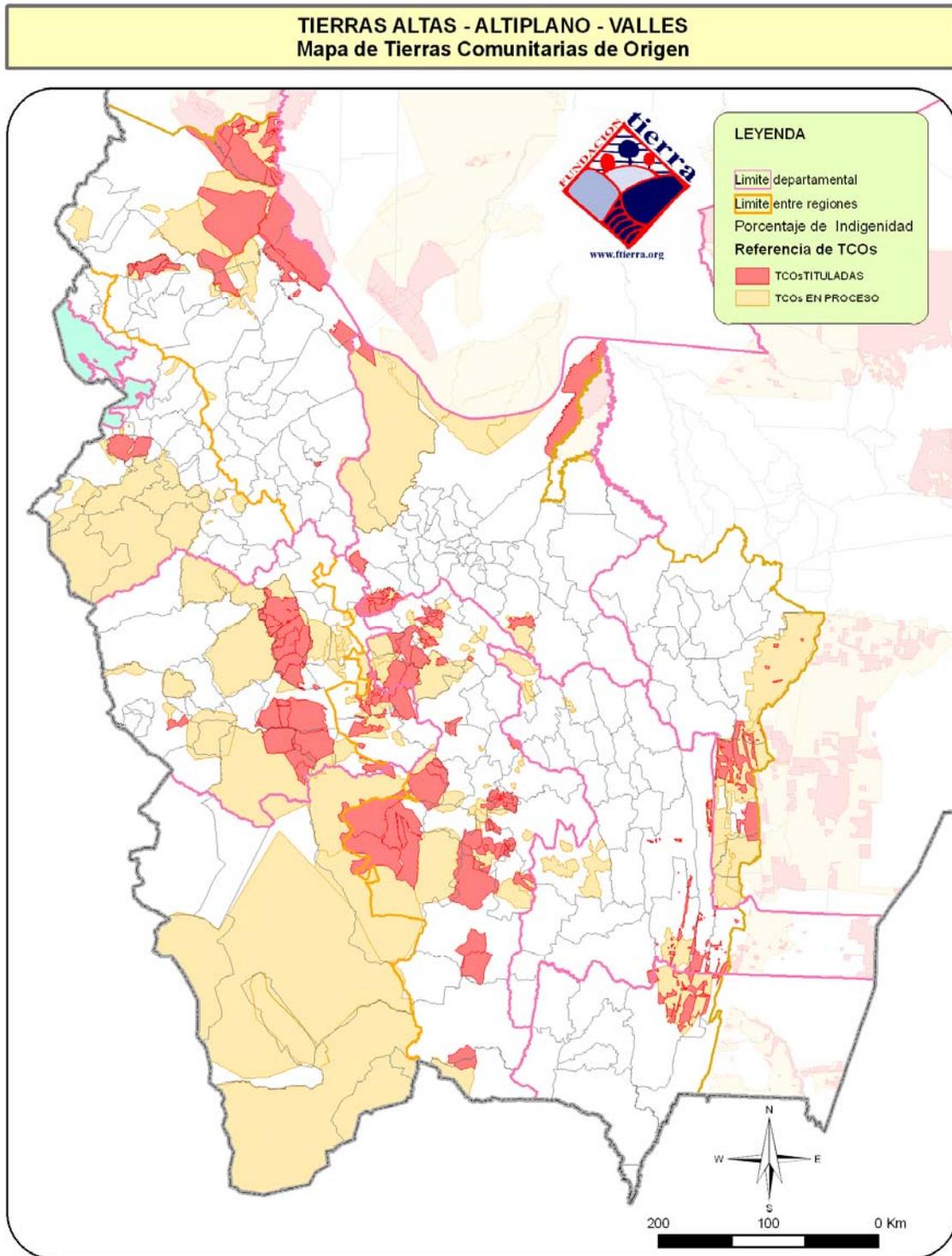
Como en estos casos existen otros donde las comunidades tienen una organización matriz de nivel municipal bastante sólida. Esto porque desde que comenzó la Participación Popular en 1994, las comunidades y ayllus integrantes de muchos municipios se han consolidado como una unidad territorial del mismo nivel que el territorio municipal y en algunos casos, varias unidades

originarias han pasado a reconfigurar el antiguo municipio de acuerdo a sus propios referentes de unidad territorial como es el caso de las marcas de la Provincia Ingavi.

Quizá la principal razón de esta formación de organizaciones de nivel municipal (Central Agraria, Cantonales, Cabildos, etc.) es la necesidad que tuvieron de unificarse frente al gobierno municipal, de modo que hoy es casi ya común que exista una organización matriz de base indígena a nivel municipal. Desde luego que este factor es muy importante con vista a una posible formación de las autonomías indígenas a nivel municipal donde necesariamente tendría que existir una organización de comunidades cohesionadas que actúe a nivel municipal, que tenga autoridades, instancias de decisión, asambleas o cabildos ordinarios y estatutos, en resumen, que tenga un sistema de gobierno de comunidades vigente y a la imagen de las comunidades o ayllus que la conforman.

## 2. Las Tierras Comunitarias de Origen en las tierras altas

Mapa 2. Tierras Comunitarias de Origen en las tierras altas



FUENTE: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria, 2008.

La Ley 1715 incorporó la figura de TCO como modalidad de saneamiento para garantizar principalmente a los pueblos indígenas de tierras bajas, el acceso y la titulación de territorios que fueron pasando a manos de acaparadores de tierras, ganaderos y forestales que estaban extendiendo sus dominios hacia los territorios tradicionalmente ocupados por los indígenas de los llanos y la amazonía, espacios que no habían sido tomados en cuenta en el proceso de la Reforma Agraria de 1953. Por otra parte, la cooperación internacional promovió las TCO porque estaba interesada en proteger los derechos preferenciales de los pueblos indígenas minoritarios de las tierras bajas y territorios de bosque a modo de reservas ecológicas.

Las tierras altas, a pesar de su muy significativo peso demográfico y la necesidad de reconocer derechos territoriales, notablemente no fueron prioritarias para el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA). Sin embargo, en éstas áreas y en regiones de fuerte tradición de ayllus y organizaciones originarias, lenta pero de manera creciente están surgiendo demandas por la titulación de TCO.

Como se ve en el mapa 8, en tierras altas existen significativos avances en TCOs, mayor cantidad de demandas de titulación que procesos concluidos o titulados. Estos territorios son en la práctica la reconstitución de territorios indígenas y originarios a partir de las lógicas de ayllus y comunidades que incluso sobrepasan o no toman en cuenta las divisiones municipales, provinciales o incluso departamentales. Pero es notorio advertir que tanto las demandas de TCOs como las tituladas siguen o se acercan a los límites político-administrativos existentes, en especial de las divisiones municipales.

En el altiplano norte el único caso de TCO titulada son los 18 ayllus de Jesús de Machaca que configuran una buena proporción del territorio municipal (aprox. 66%) y que sirvieron de sustento para la creación de este municipio, junto con los otros ayllus machaqueños que no tienen demandas ni títulos de TCO, pero que pertenecen a la misma unidad social. Inicialmente a principios del año 2.000, las autoridades de esta región debatieron entre optar por un solo título como TCO a nivel de la marka (todos los ayllus) o por cada ayllu o comunidad. Este debate concluyó que lo mejor era títulos por ayllus que, en contra del criterio de muchos recelosos, no motivó la fragmentación de la unidad territorial, al contrario, sirvió para resolver conflictos y pugnas por tierras entre ayllus y para cohesionar más la unidad de esta región.

Otro caso cercano a esta región es la experiencia de los Pakajaqis que es una demanda de TCO que no prosperó porque, a la inversa de Jesús de Machaca, la intención de sus promotores fue reconstituir las antiguas markas y dominios a partir de una sola TCO en lugar de hacerlo por ayllus. Esta demanda de TCO abarca un total de diez municipios sobre la provincia Pacajes. Los municipios que entran a ser parte por completo de este territorio son Santiago de Callapa, Calacoto, Charaña, Caquiaviri, Corocoro, Waldo Ballivián, Comanche y Nazacara de Pacajes. Los municipios Santiago de Machaca y Catacora sólo en menos de la tercera parte pertenecerían a la TCO Pakajaqis.

Esta demanda de TCO aunque no prosperase, constituye una experiencia que podría transitar hacia la Autonomía Indígena Originaria Campesina con el añadido de que agruparía diez municipios que aproximadamente tienen 50.000 habitantes en total, en una extensión territorial notablemente extensa dentro de la realidad de tierras altas. Esta hipotética conformación tendría la cualidad de fusionar a seis actuales municipios ya muy fragmentados, con población menor a 5.000 habitantes, entre ellos el municipio de Nazacara de Pacajes que está entre los más pequeños en extensión territorial y población.

Otro caso de TCO ya titulado e interesante es el Cuerpo de Autoridades Originarias de Saucarí (CAOS Saucarí) en el municipio de Toledo donde TCO y Municipio prácticamente coinciden territorialmente, de modo que su conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina también es viable sin necesidad de nueva territorialización ni fragmentación del municipio que tiene 7.763 habitantes y una extensión de 251.000 hectáreas, comprendiendo a toda la Marka Qasaya, ubicada en casi toda la provincia Saucarí (con excepción del Cantón Chuquiña). Existe una cohesión importante con la TCO aunque el Pueblo Indígena CAOS Saucarí que participó en las elecciones, solo alcanzó una votación de 13,31% que no fue suficiente para ganar las elecciones que se disputaron 11 organizaciones políticas.

Debemos destacar también varias TCOs tituladas que abarcan una parte de los municipios de Santiago de Andamarca, Salinas de Garci Mendoza, Pampa Aullagas que muy bien podrían constituirse en los cimientos para la edificación de nuevos territorios indígenas con cualidad gubernativa y legislativa. Los municipios citados tienen población por debajo de los 5.000 habitantes a excepción de Salinas de Garci Mendoza (8.723 pobladores).

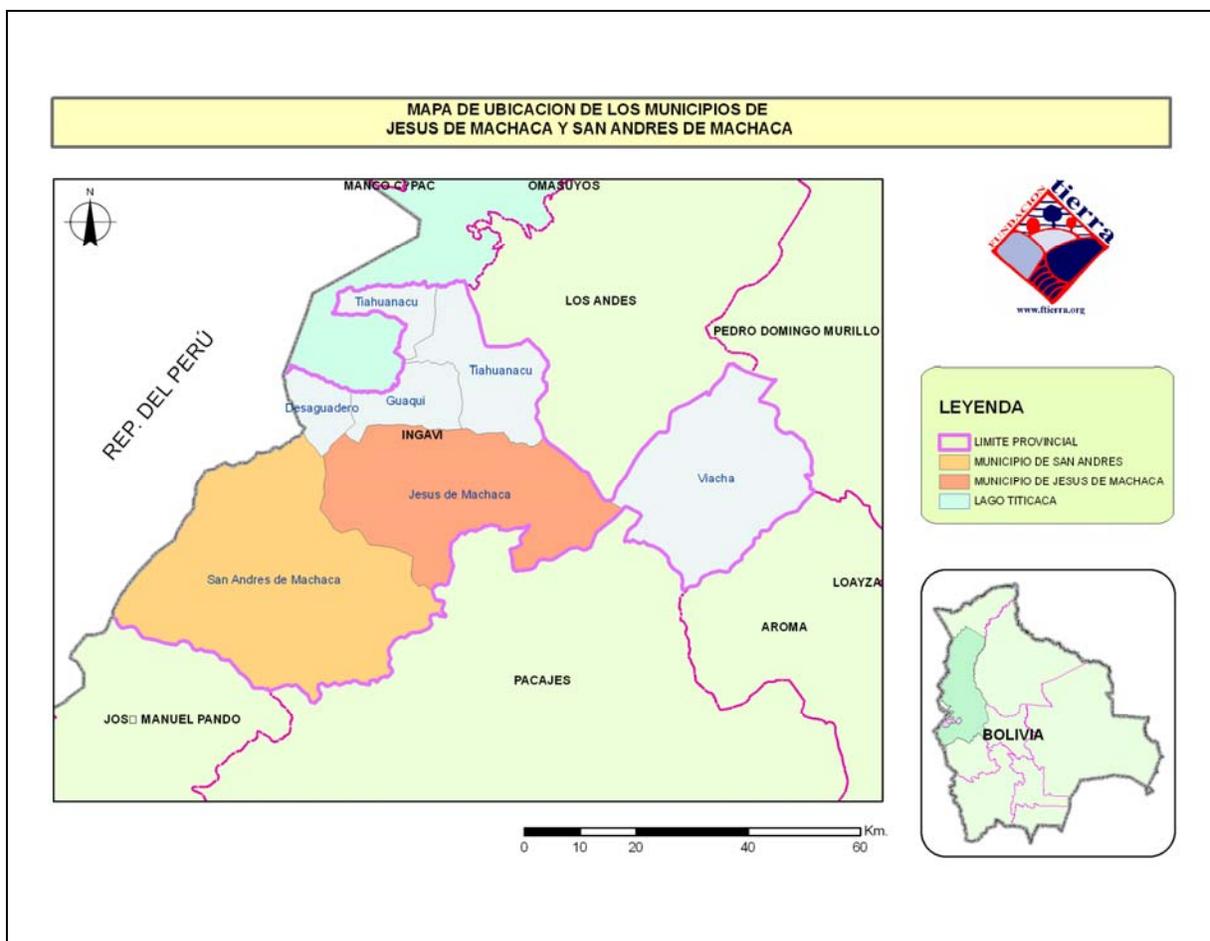
Finalmente cabe hacer notar que en el norte de tierras altas en la región de valles colindantes con tierras bajas, existe un grupo importante de TCOs tituladas que más bien pertenecen a pueblos indígenas propios de tierras bajas: Pilón Lajas, Lecos Larecaja, Lecos Apolo, San José Uchupiamonas, Mosetenes Covendo, Marka Kamata que abarcan los municipios como Mapiri, Guanay, San Buenaventura, Ixiamas, Apolo, Pilón Lajas, Palos Blancos y Yucumo. Son TCOs con poca población y están integradas por indígenas que son minorías en su municipio y pertenecen a pueblos minoritarios, por tanto su tratamiento será según las pautas de conformación de autonomías indígenas desde la perspectiva de las tierras bajas.

En conclusión, debemos indicar que las TCOs (tituladas y en proceso) en tierras altas se constituyen, al margen de los municipios, en referentes importantes para constituir las autonomías indígenas. No es correcto afirmar que cada TCO es susceptible de conversión automática en nuevo territorio autónomo porque en muchos casos esto obedece a la existencia y reconocimiento de territorios a los ayllus originarios. Es por eso que varias TCO juntas (grupos o regiones) constituyen un territorio indígena originario como en Jesús de Machaca o los grupos de TCO que aparecen en el mapa como mancomunidades de TCOs sobre todo en el departamento de Oruro o en la región de valles. Esta demanda y reconocimiento de tierras colectivas tiene más correspondencia con ayllus y comunidades que con marcas o regiones más grandes debido a que en la región de las tierras altas, coexiste la propiedad colectiva y la individual, de modo que si la TCO abarca muchas comunidades, ayllus o incluso marcas, los derechos de propiedad individual y comunal se desvanecerán, cosa que no desean los comunarios porque la figura de TCO obliga a renunciar a los derechos y títulos sobre tierras que queden adentro de la misma. Al contrario, los títulos individuales difuminan cohesiones y derechos colectivos. Por eso, en la práctica estos ayllus y pueblos originarios han optado por una opción intermedia al tramitar títulos a nivel de ayllus, aunque la solución a esta disyuntiva está de algún modo señalada en el proyecto de la nueva Constitución que reconoce la complementariedad de derechos colectivos e individuales.

### 3. El caso de Jesús de Machaca. Un equilibrio delicado entre la lógica del ayllu y la democracia liberal

En este apartado brevemente presentamos el caso de Jesús de Machaca por su experiencia exitosa de participación en calidad de Pueblo Indígena y porque contiene elementos interesantes para extraer algunas ideas para la implementación de la Autonomía Indígena Originaria Campesina en las tierras altas.

**Mapa 3. Ubicación del Municipio de Jesús de Machaca**



FUENTE: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística.

#### 3.1. Elecciones de autoridades municipales según usos y costumbres

El año 2004, el Cabildo de Jesús de Machaca (MACOJMA) desarrolló un proceso electoral interno de acuerdo con las tradiciones del ayllu (usos y costumbres) de votación y elección de postulantes y autoridades y, luego de este proceso, esperaban que la elección vía un voto un ciudadano fuese una mera formalidad de legalidad. La Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas permitía que MACOJMA presente sus propios candidatos en las elecciones de 2004 pero al mismo tiempo esta Ley no eliminaba la competencia partidista dentro del proceso

electoral ni garantizaba el nombramiento directo del Alcalde y Concejales electos según las normas consuetudinarias.

Antes de las elecciones, los miembros del Cabildo acordaron dividir los veinticuatro ayllus en cinco circunscripciones internas, cada una con población relativamente igual, a fin de garantizar un equilibrio territorial en el Consejo municipal. Luego, cada circunscripción (grupo de ayllu) eligió internamente un candidato para el Consejo municipal después de elecciones escalonadas en cada comunidad y ayllu. El candidato a Alcalde fue elegido finalmente por el propio Cabildo de entre estos candidatos de las cinco circunscripciones, previo acuerdo de que esta elección rotaría entre ellos en cada nuevo período electoral. El método de votación fue el tradicional: alineación pública de los votantes en fila detrás del candidato de su preferencia, método que es percibido en esta región como más transparente que la votación secreta e individual. Los críticos de este sistema de votación pública piensan que pueden ocurrir intimidaciones a los votantes pero la relativa igualdad de poder económico y político de las comunidades y ayllus disminuye estas posibilidades en regiones como Jesús de Machaca, aunque obviamente no elimina por completo tales posibilidades. Al final del proceso de elección interna de MACOJMA había un candidato a Alcalde y tres hombres y dos mujeres para el consejo municipal con sus respectivos suplentes, hombres y mujeres.

Sin embargo, este proceso cuidadosamente negociado entre los ayllus y pactada en un Magno Cabildo entre todas las autoridades, fue socavado con la entrada en la competencia electoral de dos candidatos descontentos inscritos con la sigla del MAS y MNR. Los candidatos de este último partido político no eran una amenaza potencial e incluso negaron que hayan sido consultados por el MNR para su inscripción en la Corte Electoral. Lo serio eran los del MAS. Los esfuerzos realizados por el Cabildo para persuadir a los candidatos del MAS para retirarse de la contienda electoral fracasaron. A pesar de ello MACOJMA ganó claramente las elecciones (63%) siendo nombrado el Alcalde directamente por la Corte Electoral, sin pasar por las complejas negociaciones del Concejo Municipal. Pero sólo tres de los cinco candidatos al Concejo municipal de MACOJMA alcanzaron esa instancia quedando dos circunscripciones o grupos de ayllus sin representación en el Consejo, cuestión que no ayudó a construir la cohesión ideal que habían planificado. Esta experiencia llevó a Jesús de Machaca a iniciar la búsqueda de un Municipio indígena-originario para que su forma de elección sea respetada y reconocida por la Ley.

### **3.2. Desafíos e implicaciones del sistema eleccionario según los usos y costumbres**

Este caso es una muestra clara de que es posible la elección de autoridades según la democracia comunal directa. Pero revisando con ojo crítico esta experiencia, la toma del gobierno municipal por parte de la organización matriz de las comunidades y ayllus (MACOJMA) plantea serios desafíos a su independencia como organización de la sociedad civil y como ente vigilante de las acciones del gobierno municipal. El mayor desafío es la rotación anual de las autoridades naturales que contrasta fuertemente con los cinco años de gestión del Alcalde y los Concejales. Si bien la rotación anual de las autoridades naturales restringe la concentración de poder político en pocas manos, por otro lado impide aspectos básicos como la adquisición de conocimientos jurídicos y técnicos necesarios para controlar y negociar con el gobierno municipal hasta la falta de continuidad en el liderazgo y de una memoria institucional. La pregunta es si el sistema de gobierno de las comunidades debe adaptarse al nuevo contexto político creado por la descentralización municipal o adaptar este último a la forma comunidad en el marco de las

autonomías indígenas originarias campesinas<sup>2</sup>. Caso contrario, el rol de las autoridades comunales podría acabar limitado a actividades puramente ceremoniales o simbólicas como ocurre en algunas regiones del altiplano, donde incluso existen comunidades con dos sistemas simultáneos de autoridades naturales: sindicato agrario y autoridades originarias. El primero tiene un rol más político de ejercicio del poder y el segundo está limitado a roles culturales y ceremoniales.

Los miembros de MACOJMA reconocen los problemas del sistema de rotación de liderazgo, pero también son reacios a hacer cualquier cambio, en parte, debido a que los altos costos asociados con posiciones de liderazgo no pueden ser sostenidos por más de un año por la mayoría de los miembros de las comunidades y ayllus. Un cambio en el sistema de autofinanciamiento de las autoridades naturales también podría ayudar a sostener períodos más largos de liderazgo pero entra en cuestión el principio de servicio comunitario que implica sacrificio personal al ejercer cargos de autoridad comunal, y no ejercer cargos por remuneración. El sacrificio personal de los dirigentes implica tiempo fuera del trabajo remunerado y de la producción agropecuaria que además es entendido como pago por el derecho a la tenencia de la tierra. En general el sistema de rotación de liderazgo goza de un nivel muy alto de legitimidad y autoridad moral pero a menudo carece de técnica y recursos económicos.

Finalmente el Cabildo defiende su autonomía frente al Estado y se niega a ser sometido por las normas estatales que rigen las funciones de las organizaciones de la sociedad civil. Un ejemplo son las Organizaciones Territoriales de Base (OTB) y los Comités de Vigilancia (CV) creados por la Ley de Participación Popular para tareas de vigilancia y control social pero el Cabildo ha hecho parte de sus principios el negarse a convertirse en una OTB o CV optando por una relación directa con las autoridades municipales.

El sistema de *thakhi*<sup>3</sup> plantea otro reto al cabildo en un posible contexto de conversión del gobierno municipal en autonomía indígena. Si bien el sistema de *thakhi* contribuye a garantizar la cohesión social y un liderazgo eficaz para los asuntos internos, por otro lado no valora en demasía la educación formal de los jóvenes. Tanto la aymara y la quechua son sociedades donde se valora más la experiencia que la educación, pero esta práctica está cambiando poco a poco aunque no suficientemente. El respeto a la tradición sigue teniendo su peso específico. Hace unos tres años un abogado machaqueño joven regresó a su comunidad y quería llegar a ser el mallku pero fue rechazado por no haber cumplido con todas las etapas previas del *thakhi*. La subvaloración de la educación puede en efecto provocar que algunas personas con mayor capacidad de negociación, supervisión del gobierno municipal y relacionamiento con otras instituciones externas, puedan cuestionar al Cabildo y su legitimidad. Por eso mismo las autoridades naturales han ido incluyendo como parte de los requisitos la necesidad de la educación secundaria para sus candidatos.

Esta experiencia deja varias preguntas que debería responder el nuevo sistema de autonomías indígenas contemplado en el proyecto de la nueva Constitución Política del Estado. Algunas de estas preguntas son:

---

<sup>2</sup> Esta es una de las razones de fondo para que los actuales municipios dejen de serlo y den paso a las autonomías indígenas.

<sup>3</sup> El *thakhi* es el camino gradualmente progresivo que emprende una persona en la comunidad al asumir cargos de autoridad empezando desde los de menor responsabilidad, acumular experiencia y servicio comunal, para llegar a los niveles de mayor responsabilidad.

1. ¿Cuál debe ser el sistema de participación política dentro de las autonomías indígenas?
2. ¿Qué rol deben jugar las organizaciones matrices del nivel municipal (cabildos o las centrales agrarias) dentro de las autonomías indígenas del nivel municipal?
3. ¿El Cabildo debe convertirse en el Concejo municipal?
4. Las autonomías indígenas a nivel municipal ¿deben transformar a los gobiernos municipales a la imagen de los ayllus y comunidades o a la inversa?

La Ley Marco de las Autonomías debe formular respuestas precisas a estos cuestionamientos y a los actuales enunciados que en general dicen que los usos y costumbres se reconocen por la Ley en tanto no contravenga a la misma. Lo cierto es que los usos y costumbres sí contravienen las leyes en muchos aspectos y a la vez pueden ser insuficientes para el funcionamiento de las autonomías indígenas. Finalmente el reto de un diseño institucional más preciso para las mismas comunidades y ayllus es la elaboración de sus estatutos de autonomías indígenas, en cada caso.

#### **4. Propuestas para el desarrollo de la Autonomía Indígena Originario Campesina**

La ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio abre uno de los caminos para la constitución de las Autonomías Indígena Originario Campesinas. Es la vía municipal que no requiere de la conformación de un nuevo territorio indígena sino el Municipio que se convierte en territorio indígena originaria campesina. Los otros caminos para la constitución de las autonomías indígenas se abrirán a partir de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que ordena la Constitución Política del Estado y que será una de las primeras tareas de la próxima Asamblea Legislativa Plurinacional.

Pensando en ese contexto es que a continuación planteamos a modo de propuestas algunos puntos que la Ley Marco de Autonomías podría desarrollar en esta temática.

##### **4.1. Finalidades**

De la lectura de la misma Constitución Política del Estado se concluye que la Autonomía Indígena Originaria Campesina es la expresión de autogobierno y ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos y tiene los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo colectivo de los pueblos, comunidades, ayllus y demás organizaciones en el marco de la equidad, igualdad, reciprocidad, a través de políticas, programas y proyectos concordantes con el desarrollo departamental y nacional y con las necesidades de interés indígena, originario y campesino.
- b) Generar condiciones para asegurar el bienestar social, cultural y económico de todas las personas y familias habitantes en el territorio autónomo según las competencias asignadas por la Constitución.
- c) Aprovechar de manera sostenible y equitativa el uso de los recursos naturales de acuerdo a los derechos y competencias asignadas por Ley.
- d) Fomentar el desarrollo de los valores culturales, históricos y morales.
- e) Promover la interculturalidad mediante políticas favorables para los sectores poblacionales minoritarios no indígenas.

- f) Promover y desarrollar las prácticas y normas consuetudinarias favorables para generar igualdad de oportunidades, justicia con respeto a los derechos fundamentales y participación política.
- g) Promover los derechos colectivos de los pueblos sin perjuicio de los derechos individuales.

## **4.2. Marco institucional**

Es importante fijar algunas definiciones como ser:

- **Territorio indígena originario campesino**, es la unidad territorial autónoma organizada por voluntad democrática de los habitantes y comunidades, ayllus y pueblos indígenas originarios campesinos integrantes, de acuerdo a los dominios ancestrales, tierras comunitarias de origen (TCOs), municipios, regiones u otro tipo de adscripciones territoriales vigentes.
- **Autonomía Indígena Originaria Campesina** como la potestad legislativa, deliberativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el gobierno constituido según los estatutos.
- **Tierras altas** como la región o espacio geográfico físicamente dominado por la cordillera de Los Andes y que a su vez está conformado por las ecorregiones del altiplano y valles. Actualmente abarca 80 municipios del altiplano y 172 municipios de los valles

Las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas en tierras altas deberían tomar en cuenta las siguientes características para la región de tierras altas:

1. Presencia mayoritaria y predominantemente indígena sobre todo conformada por los pueblos andinos quechuas y aymaras. Este predominio se traduce también a nivel municipal, prácticamente dentro de todos los municipios rurales del altiplano y la gran mayoría de los valles.
2. En tierras altas no corresponde el enfoque de derechos preferenciales para los pueblos indígenas ya que, al contrario de las tierras bajas, existe un alto grado de homogeneidad de la población indígena, ya sea de aymaras o quechuas o en algunos casos una combinación de ambas. En los municipios colindantes con tierras bajas, el predominio es de los guaraníes.
3. A pesar de la predominancia aymara y quechua, al interior también existen pueblos indígenas minoritarios que en sus municipios o territorios son la mayoría (por ejemplo, los Urus en el municipio de Chipaya), cuestión que se debe tomar en cuenta a la hora de la conformación y funcionamiento de las autonomías indígenas.
4. Tanto los quechuas como los aymaras ocupan territorios y municipios de modo regionalizado más que entremezclado, de modo tal que los quechuas están básicamente en la región de valles y los aymaras en el altiplano.

5. Rigen dos importantes tipos de organización comunal: el sindicato agrario y las comunidades y ayllus originarios. Cada cual tiene una estructura organizativa cohesionada que va desde el nivel de las comunidades, niveles intermedios, hasta el nivel municipal, regional o departamental. Esta estructura tiene un alto grado de solidez en el nivel municipal precisamente porque esta entidad recibe los recursos estatales para el desarrollo de las comunidades. Hacia arriba la agrupación de las organizaciones campesinas u originarias tiene más bien un carácter político y reivindicativo.
6. Existen varias organizaciones de nivel provincial vigentes y con elevada dinámica regional. En el caso de tierras altas del norte, la provincia es un referente inevitable para que las comunidades campesinas y originarias se organicen, mientras que hacia el sur de las tierras altas los antiguos territorios de ayllus y suyos son los referentes que no necesariamente coinciden con provincias sino con demandas de Tierras Comunitarias de Origen (TCOs).
7. Las principales ciudades de tierras altas son mayoritariamente indígenas pero las formas de representación comunitaria son débiles y prácticamente es difícil que sean similares a los de una comunidad, ayllu o marka.

### **4.3. Ejercicio de la Autonomía Indígena Originaria Campesina**

La Constitución Política del Estado indica que la autonomía se ejerce a través de:

1. La libre elección de las autoridades ejecutivas, legislativas, deliberativas y fiscalizadoras en el marco de los estatutos vigentes en cada territorio indígena originario campesino.
2. La potestad legislativa mediante el órgano constituido correspondiente.
3. La libre aplicación de los usos y costumbres propios del o los pueblos indígenas integrantes según los mecanismos y procedimientos que garanticen legitimidad, aceptación social, transparencia e imparcialidad.
4. Programación y ejecución presupuestaria de acuerdo a las competencias asignadas y en función de los objetivos y finalidades declarados.

### **4.4. Condiciones sociales y organizativas necesarias para la constitución de la Autonomía Indígena Originaria y Campesina**

Asimismo corresponderá definir algunas condiciones previas que necesariamente deberían satisfacer todos los territorios andinos que demanden su reconocimiento como autonomía indígena originaria campesina.

Cuadro 2. Condiciones de constitución

Orden	Condiciones de constitución de la autonomía indígena originaria campesina	Nueva Constitución Política del Estado	Lo que debería incorporar la Ley Marco de Autonomías
1	Principio de unidad territorial	Pueblos indígenas originarios campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, sociales y económicas propias.	Continuidad territorial o geográfica cuya población mantiene vivas sus estructuras organizativas sociales y culturales a nivel de comunidades y a nivel del territorio de la autonomía indígena originaria y campesina.
2	Sistema de autoridades naturales	“El autogobierno de las autonomías indígenas originario y campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley”. (Art. 290, II).	La Autonomía Indígena Originaria Campesina contará necesariamente con un sistema de autoridades naturales vigente que es la expresión de la cohesión de todo el territorio, desde las organizaciones comunales, organizaciones intermedias, centros poblados y organizaciones intermedias, hasta alcanzar el nivel autonómico. En casos en que el territorio autónomo esté constituido por más de una unidad sociopolítica tradicional por voluntad propia pero sin una organización vigente (parcialidades, marcas, suyos, TCOs), éstas necesariamente deben conformar una organización matriz que debe estar incorporada en el Estatuto de manera previa a la constitución de la autonomía.
3	Normas consuetudinarias	Ídem arriba	La organización de las autoridades naturales demostrará la vigencia de los usos y costumbres, instancias de deliberación colectiva (asambleas, cabildos, ampliados) sean éstos en estatutos aprobados o actas y registros que demuestren tal hecho. Los estatutos del sistema de gobierno de las autoridades naturales no constituyen los Estatutos de la autonomía indígena originaria campesina.
4	Sistema de contribución y prestación de servicios comunales	No incluye	En los territorios indígenas originarios y campesinos que conforman la autonomía, existirá un sistema de contribución y prestación de servicios directamente vinculados con el ejercicio de los cargos comunales.

Estas cuatro condiciones son las principales características que definen a la comunidad andina en la región de tierras altas y que tiene que tomarse en cuenta a la hora de la constitución de las autonomías indígenas originarias y campesinas. También la exigencia de estas condiciones garantiza la cohesión territorial y social, no sólo para su constitución sino para su

funcionamiento posterior. En definitiva, la autonomía indígena originaria campesina recuperará la esencia autonómica, sea ésta de carácter indígena o no indígena: pasar de un modelo centralista nacional o departamental a un modelo sin periferias y con el centro diseminado por todas partes. Así estos gobiernos autónomos serán más legítimos, viables y participativos y no serán refugios de pequeños grupos de poder.

Entonces, las condiciones sociales y organizativas necesarias son cinco:

1. Todas las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas tendrán continuidad territorial, con una población que mantiene vivas sus estructuras organizativas sociales y culturales a nivel de comunidades y a nivel del territorio de la Autonomía Indígena Originaria Campesina.
2. La Autonomía Indígena Originaria Campesina tendrá necesariamente un sistema de autoridades naturales vigente, que sea la expresión de la cohesión territorial desde las organizaciones célula (comunidades), organizaciones intermedias, centros poblados y organizaciones sectoriales, hasta alcanzar el nivel del territorio autonómico.
3. Todas las organizaciones internas (parcialidades o territorios indígenas internos) convergerán necesariamente hacia una organización matriz como expresión de la instancia máxima de deliberación y control social que puede o no ejercer formalmente el papel de fiscalización y legislación.
4. La organización matriz de las autoridades naturales demostrará la vigencia de los usos y costumbres, instancias de deliberación colectiva (asambleas, cabildos, ampliados), sean éstos en estatutos aprobados, actas o registros. Los estatutos del sistema de gobierno de las autoridades naturales no constituyen necesariamente los Estatutos de la Autonomía Indígena Originaria Campesina, a menos que sea una decisión voluntaria y explícita.
5. En los territorios indígenas originarios y campesinos que conforman la autonomía, existirá un sistema de contribución y prestación de servicios directamente vinculados con el ejercicio de los cargos comunales.

#### **4.5. Conformación del territorio de la Autonomía Indígena Originaria Campesina**

La nueva Constitución Política del Estado abre tres posibilidades para conformar un territorio autónomo:

1. **Territorios re-constituidos:** conformación de la autonomía indígena originaria campesina a partir de los territorios ancestrales habitados actualmente por los pueblos o naciones indígenas. (Art. 290, I).
2. **En territorios municipales existentes:** conformación de la Autonomía Indígena Originaria Campesina a partir de la conversión de los actuales municipios (Art. 294, I).
3. **Dentro de los territorios municipales:** Conformación de la autonomía indígena originaria campesina a partir de comunidades articuladas existentes al interior de los actuales municipios (Art. 294, III).

Sobre todo el punto 3 pero también el punto 1, abren la posibilidad de que algunos grupos de comunidades puedan separarse de los actuales municipios y lleguen a conformar nuevos territorios autónomos que, es probable que sobrepasen los territorios municipales ya existentes. Sin embargo, hay que resaltar que la creación de nuevos territorios (municipios) a partir de la demanda de la gente no es nueva y que tenemos vigente por ley la opción de crear nuevos municipios básicamente con la condición de que su población sea mayor a 10.000 habitantes o, en el caso de regiones fronterizas, de 5.000 habitantes (Ley 2150). En unos casos este mecanismo se ha constituido en una solución viable para rediseñar aquellas secciones de provincia convertidas en municipio en el año 1994 con la Ley de Participación Popular, pero que en su interior tenían o aún tienen encapsuladas a unidades territoriales y socioculturales con una cohesión claramente diferenciada del municipio.

En el altiplano un caso significativo es el Municipio de Viacha –mayoritariamente urbano y conectado a la ciudad de El Alto y La Paz- que abarcaba territorios rurales y originarios como Jesús de Machaca y San Andrés de Machaca y que incluso estaban aislados geográficamente hacia el sur. Pero esto cambia en el año 2002, mediante la Ley 2351 y 2350 que reconoce a estos dos pueblos aymaras como nuevos municipios con 13.247 y 6.299 habitantes respectivamente. En este caso era evidente que no tenía sentido mantener un territorio municipal de 66.142 habitantes con regiones indígenas encapsuladas dentro de un municipio de carácter urbano por su vinculación estrecha de su capital con las dos ciudades. En otras regiones como en el Municipio de Mizque (valles) Raqaypampa es una unidad sociocultural que se mantiene como parte del municipio, aunque con el reconocimiento en calidad de Distrito municipal indígena (Decreto supremo N° 2447, art. 21).

Entonces, las experiencias de delimitaciones y creaciones de nuevos municipios con una base demográfica mínima de 5.000 habitantes en caso de fronteras y 10.000 en otros casos, permitieron procesos de territorialización relativamente poco conflictivos y en algunos casos muy útiles para reestructurar antiguos territorios indígenas. El proceso inverso de agregación de los municipios o fusión de secciones de provincia o municipios pequeños, con menos de 5.000 habitantes, fue discutido por el gobierno pero en la práctica no han ocurrido tales fusiones a pesar de que existen municipios susceptibles de esa fusión por no justificar su necesidad pública. En el altiplano existen 35 municipios con población menor a los 5.000 habitantes, mientras que en los valles alcanzan a 28, haciendo un total de 63 municipios en tierras altas, esto es el 25% sobre los 252 municipios de esta región. En tierras altas, uno de cada cuatro municipios tiene población inferior a 5.000 habitantes.

La territorialización o conformación futura de las autonomías indígenas originarias campesinas en tierras altas debe tomar en cuenta que, primero, es una región homogénea en términos culturales (aymaras en altiplano y quechuas en valles) de modo que es posible constituir territorios según referentes de identidad cultural local (aymaras de Jesús de Machaca, aymaras de Pacajaqis, etc.) y según el territorio municipal. Es decir, el límite máximo del territorio indígena estará determinado por el alcance de la unidad colectiva de base indígena que puedan construir o conformar las comunidades. Segundo, precisamente por tratarse de regiones culturalmente homogéneas, es pertinente mantener la base demográfica mínima en 5.000 habitantes, cifra que no atenta contra la unidad étnica además que viabiliza en términos de tamaño mínimo el funcionamiento de ese gobierno local. Desde luego, habrán excepciones extraordinarias como por ejemplo cuando se trate de pueblos minoritarios en el contexto andino, que en territorio propio son la mayoría pero no alcanzan la base demográfica de 5.000 habitantes (por ejemplo los Urus o Chipayas).

En función de lo expuesto se proponen algunos criterios mínimos para la territorialización de las autonomías indígenas.

Entonces, los requisitos para la territorialización indígena podrían ser:

1. La creación de nuevos territorios indígenas estará condicionada a la existencia de una base demográfica mínima de 5.000 habitantes, no pudiendo la nueva delimitación dividir las unidades territoriales mínimas existentes (comunidades) ni las unidades de los centros poblados y ciudades.
2. Cada uno de los municipios actuales de las tierras altas son susceptibles de conversión directa y sin más trámite a territorio indígena originario campesino a partir de la aprobación de la Ley Marco de Autonomías. Como en todos los casos, su reconocimiento oficial está sujeto a la aprobación por mayoría absoluta de votos en el referendo o consulta sobre la Autonomía Indígena Originaria Campesina.
3. La creación de un nuevo territorio indígena que abarque más de un municipio o provincia, aunque la sumatoria de su población no alcance los 5.000 habitantes, se realizará sin la exigencia de la base demográfica mínima establecida en el punto 1.
4. Una Tierra Comunitaria de Origen, o varias con continuidad territorial, podrán convertirse en Autonomías Indígenas Originarias Campesinas siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:
  - a. Es suficiente con que comprenda o comprendan geográficamente uno o más de un municipio aunque su población no tenga la base demográfica mínima de 5.000 habitantes.
  - b. Tener base demográfica al menos de 5.000 habitantes en aquellos casos en que se disocie parcialmente de los territorios municipales existentes.
  - c. Es suficiente con que sea territorio de uno de los pueblos indígenas minoritarios sin necesidad de la base demográfica (se excluye a los quechuas, aymaras y guaraníes).
5. La creación de un territorio indígena en ningún caso afectará la viabilidad, sostenibilidad y desarrollo de las unidades territoriales de las que se disociará parcialmente.
6. Los territorios colindantes, afectados o integrantes de la nueva unidad territorial indígena darán su consentimiento mediante sus autoridades municipales y la organización matriz de sus autoridades naturales.
7. Los nuevos territorios de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas conformadas a partir de los municipios existentes o por voluntad de las comunidades constituyentes, no trascenderán los límites departamentales.
8. Los nuevos territorios de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas conformadas a partir TCOs preexistentes que superan los límites departamentales, estarán regulados por una ley especial.

#### 4.6. Competencias de la Autonomía Indígena Originario Campesina

**Cuadro 3. Cuadro comparativo de competencias municipales y de la autonomía indígena originario campesina**

Competencias (Artículo 297)	Competencias de la Autonomía municipal (1)	Competencias Autonomía Indígena Originaria Campesina (2)	Configuración de las competencias definitivas de la Autonomía Indígena Originaria Campesina (3)=(1)+(2)
<p><b>Privativas</b>, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.</p>			
<p><b>Exclusivas</b>, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal.</li> <li>2. Planificar y promover el desarrollo humano.</li> <li>3. <b>Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos (21).</b></li> <li>4. Promoción del empleo y condiciones laborales.</li> <li>5. Protección del medio ambiente.</li> <li>6. <b>Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial (4).</b></li> <li>7. <b>Caminos vecinales (6).</b></li> <li>8. Aeropuertos.</li> <li>9. Estadísticas municipales.</li> <li>10. Catastro urbano.</li> <li>11. <b>Áreas protegidas (7).</b></li> <li>12. Fuentes alternativas y renovables de energía.</li> <li>13. Control alimenticio.</li> <li>14. <b>Deporte (9).</b></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar su Estatuto.</li> <li>2. Desarrollo de acuerdo con su identidad.</li> <li>3. Gestión de los recursos naturales renovables.</li> <li>4. <b>Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial (6).</b></li> <li>5. Electrificación.</li> <li>6. <b>Caminos vecinales y comunales (7).</b></li> <li>7. <b>Áreas protegidas (11).</b></li> <li>8. Justicia y resolución de conflictos.</li> <li>9. <b>Deporte, esparcimiento y recreación (14).</b></li> <li>10. Patrimonio cultural.</li> <li>11. <b>Políticas de Turismo (17).</b></li> </ol>	<p>Entre 1 y 2 al menos diez competencias se repiten o tienen diferencias leves, de modo que si un Municipio se convierte en Autonomía indígena, las competencias se amplían en 13.</p> <p>Las competencias que cualitativamente cambian la figura de los municipios son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estatuto autonómico.</li> <li>2. Desarrollo de acuerdo con su identidad.</li> <li>3. Justicia comunitaria.</li> </ol>

	<p>15. Patrimonio natural.          16. Cultura, patrimonio cultural.  <b>17. Políticas de turismo local (11).</b>          18. Transporte urbano.          19. Impuestos de carácter municipal.  <b>20 Tasas y patentes (12).</b>          21. Infraestructura productiva.          22. Expropiación de inmuebles.  <b>23. Programas de operaciones (14).</b>          24. Fondos fiduciarios.          25. Centros de información y documentación.          26. Empresas públicas municipales.          27. Aseo urbano.  <b>28. Infraestructura y obras de interés (20).</b>          29. Desarrollo urbano.          30. Servicio de alumbrado público.          31. Cultura y actividades artísticas.          32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.          33. Publicidad y propaganda urbana.          34. Convenios de asociación.          35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas.          36. Guardia Municipal.          37. Defensa de los consumidores.  <b>38. Microriego (18).</b>          39. Políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.          40. Servicios básicos.          41. Áridos y agregados.          42. Planificación del desarrollo municipal.          43. Participar en el sector de hidrocarburos.</p>	<p><b>12. Tasas y patentes (20).</b>          13. Administrar los impuestos.  <b>14. Programas de operaciones (23).</b>          15. Ocupación territorial.          16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional.          17. Acuerdos de cooperación.  <b>18. Microriego (38).</b>          19. Fomento de su vocación productiva.  <b>20. Infraestructura (28).</b>  <b>21. Mecanismos de consulta previa (3).</b>          22. Preservación del hábitat.          23. Desarrollo de instituciones democráticas.</p>	<p>4. Fomento de la vocación productiva.</p> <p>No están desarrolladas las competencias de la autonomía indígena sobre el régimen de la tierra. Sin embargo están entre las competencias privativas del nivel central (Art 298, 30) y se pueden transferir o delegar.</p>
<p><b>Concurrentes,</b> aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen</p>		<p>1. Políticas de salud.          2. Programas y proyectos de educación.          3. Conservación de recursos forestales.  <b>4. Sistemas de riego.</b>  <b>5. Construcción de sistemas de microriego.</b></p>	

<p>simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva</p>		<p><b>6. Caminos vecinales y comunales.</b>            7. Construcción de infraestructuras productivas.            8. Promoción de la agricultura y ganadería.            9. Control a las actividades hidrocarburíferas y mineras.            10. Control fiscal de bienes y servicios.</p>	
<p><b>Compartidas,</b> aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.</p>		<p>1. Intercambios internacionales.            2. <b>Participación y control de áridos.</b>            3. Derechos intelectuales colectivos.            4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.</p>	

De acuerdo con el cuadro, al convertir municipios en autonomías indígena originario campesinos, el cambio cualitativo puede sintetizarse en cinco puntos:

### **1. Estatuto autonómico**

Del mismo modo que las autonomías departamentales, las autonomías indígenas originarias campesinas requieren para su puesta en marcha la aprobación de sus propios estatutos en cada caso. Este texto y la Ley Marco de Autonomías deben desarrollar con especial cuidado la estructura y el funcionamiento de los órganos legislativos y ejecutivos. Tanto para las autonomías departamentales como municipales la NCPE indica cuáles son estos órganos, cómo se elige a sus representantes, suplencias, tiempo de mandato, reelección, etc. Sin embargo no sucede lo mismo para las autonomías indígenas.

Por tanto la “Ley Marco” deberá desarrollar el marco general dentro del que los pueblos indígenas, originarios y campesinos procederán a elegir a sus autoridades según sus normas y procedimientos acordados en cada estatuto. En esa perspectiva y teniendo como referencias las tierras altas o para las tierras altas algunos principios serían:

1. El gobierno autónomo de los territorios indígenas, originarios y campesinos, estará constituido por una Asamblea o Concejo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.
2. Las autoridades del gobierno autónomo de los territorios indígenas, originarios y campesinos, serán electas mediante normas propias y formas de organización aprobadas en el estatuto (Art. 296)
3. Las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos podrán participar en los actos electorales de las autonomías indígenas siempre y cuando así lo establezcan los estatutos y si el proceso electoral está sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
4. Para la elección de las autoridades del gobierno autónomo se respetarán las siguientes condiciones mínimas establecidas en la Constitución:
  - a. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente. (Art. 287)
  - b. Tener 18 años cumplidos al día de la elección. (Art. 287)
  - c. El período de mandato de la Asamblea o Concejo y de la autoridad máxima será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez (Art. 288)
5. Los estatutos deberán establecer las denominaciones (nombres) de los miembros de la Asamblea o Concejo y de la máxima autoridad ejecutiva y número de asambleístas de acuerdo a las características culturales propias, identidades territoriales internas y peso poblacional.

### **2. Desarrollo de acuerdo con su identidad**

La definición y gestión de formas propias de desarrollo en diversos ámbitos abre la opción de cambiar los esquemas de planificación que rigen en los municipios. Nos referimos

fundamentalmente al Plan de Desarrollo Municipal (PDM) que rige y es un documento exigido por el Estado cada cinco años y que está pensado para ayudar en la toma de decisiones que orienten el desarrollo sostenible de los municipios. Sin embargo, en la práctica el PDM no cumple esas funciones y se elabora solo porque hay una exigencia formal y legal.

Para el desarrollo con identidad estos esquemas tienen que ser revisados, e incluso los enfoques e instrumentos de planificación utilizados, para ayudar a las autonomías indígenas a que trabajen bajo esquemas realistas. Sin embargo, el desarrollo competencial de esta materia requiere un trabajo técnico preciso que quizá tendría que incluirse y producirse después de la Ley Marco de Autonomías.

### **3. Justicia Comunitaria**

Es otra de las competencias que otorga identidad o razón de ser a las autonomías indígenas no sólo en el área rural sino en territorios urbanos con mayoría indígena. En términos generales por Justicia Comunitaria se puede entender el conjunto de mecanismos comunales de resolución de conflictos, es decir, instituciones y organizaciones en comunidades.

Uno de los referentes más relevantes es la Constitución de este año del Ecuador:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (Art. 171).

Nuestra Constitución en el artículo 192, III dice:

“El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”.

Por lo dicho, esta materia cobra relevancia y requiere de un desarrollo posterior importante. Sin embargo, es también evidente que la Justicia comunitaria no puede ser ejercida por los asambleístas o concejales ni la máxima autoridad del ejecutivo. Al contrario, está más vinculada al rol o papel del sistema de autoridades naturales tanto a nivel comunal como a nivel de las organizaciones matrices del territorio autónomo. Por eso en la Ley de autonomías en cuanto concierne a las autonomías indígenas, se puede señalar:

1. En los territorios de las autonomías indígenas originarias campesinas, las autoridades e instituciones de la justicia comunitaria son independientes de la Asamblea o Concejo y del órgano ejecutivo del gobierno autónomo.

2. Las autoridades e instituciones de la justicia comunitaria forman parte integrante de la estructura de autoridades naturales en todos los niveles organizativos (comunidades, ayllus, subcentrales, centrales agrarias, markas) hasta alcanzar el nivel de la organización matriz del territorio autónomo. Sus principios, procedimientos y marcos generales deberán estar expresados en los estatutos de las organizaciones de las autoridades naturales, estatutos del gobierno autónomo y en el marco de la Ley y la Constitución.
3. El gobierno autónomo asignará sin más trámite un presupuesto para el funcionamiento de la justicia comunitaria en el marco de respeto de su independencia del órgano ejecutivo y la Asamblea o Concejo.

#### **4. Fomento de la vocación productiva**

La prioridad de esta competencia se justifica porque en el caso de las futuras autonomías indígenas en áreas rurales, la intención es transformar a estos órganos de gobierno local en promotores de la actividad productiva, principalmente la agropecuaria. En el caso de las tierras altas esto significa que la estructura productiva y parte del consumo está en unidades familiares. En términos económicos, las familias son las unidades familiares y al mismo tiempo de consumo (autoconsumo) que trabajan la tierra con trabajadores miembros de la propia familia de modo que no hay asalariados ni los medios de producción están separados de los propios productores.

Por otro lado, es sabido que los recursos deben destinarse al desarrollo de bienes y servicios públicos –si se quiere favorable al desarrollo productivo- y no se pueden utilizar como inyecciones de capital a la economía familiar ya que ésta se considera sector privado. Entonces ¿cómo desarrollar bienes y servicios públicos favorables al desarrollo agropecuario cuando principalmente la economía familiar no depende de este tipo de infraestructuras para su funcionamiento y crecimiento?

Lo cierto es que los recursos públicos deben apoyar de manera más directa el desarrollo de las economías familiares incluso utilizando las formas comunitarias que son precondición para la producción y economía indígena. Caso contrario, los recursos municipales en las futuras autonomías indígenas seguirán destinándose a la infraestructura y otros tipo de obras similares casi ya estandarizadas e incluso con asignaciones presupuestarias obligatorias.

En ese entendido, algunas premisas que se podrían incorporar en la Ley de autonomías podrían ser:

1. Las autonomías indígenas originarias campesinas tienen autonomía en las asignaciones y distribuciones presupuestarias según sus propios objetivos y visiones de desarrollo respetando las distribuciones fijadas por la Ley de autonomías para todas las autonomías indígenas en cuanto a techo a gastos corrientes, educación, infraestructura, entre otros.
2. Las autonomías indígenas originarias campesinas, previo estudio, podrán declarar de necesidad pública el fortalecimiento económico de las unidades familiares descapitalizadas que no tienen condiciones para generar mínima calidad de vida.

## **5. Régimen de la tierra y recursos naturales**

Este es otro tema constitutivo para los territorios indígenas que, como se mencionó en el cuadro anterior, no está mencionado ni desarrollado dentro de las competencias municipales y de las autonomías indígenas.

En el caso de las tierras altas y de cierto modo en las TCO propias de las tierras bajas, es importante que las comunidades ejerzan su autonomía sobre la gestión de la tenencia de la tierra y recursos naturales renovables e incluso no renovables, como en el caso de los áridos y agregados. Sin embargo existen disposiciones en la misma Constitución que ayudan a desarrollar las competencias en la materia de régimen agrario dentro de las autonomías indígenas (Art. 30,17 y capítulo noveno de Tierra y territorio).

En resumen y de acuerdo al texto constitucional, para el desarrollo de las competencias en materia agraria para tierras altas y dentro de las autonomías indígenas, se pueden plantear dos ámbitos de acción:

1. Titulación de tierras y territorios indígenas respetando los derechos colectivos, los derechos individuales y reconociendo la integralidad o complementariedad entre derechos individuales y colectivos (Art. 394, III).
2. Gestión territorial autónoma de tierra, territorio y los recursos naturales renovables existentes en el espacio jurisdiccional (Art. 30, numeral 17).

El primer punto está vinculado al proceso de saneamiento y regularización del derecho propietario vigente desde la Ley 1715 de 1996. Como ya se sabe, el saneamiento no tuvo éxito en las tierras altas, tanto que las comunidades del altiplano y valles son las más marginadas de este proceso a pesar de la necesidad de ordenar el derecho propietario. Las actuales disposiciones legales tampoco ayudan a que el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) tenga claros mecanismos y procedimientos para actuar en las comunidades. En ese sentido, el artículo 394 de la nueva Constitución abre las posibilidades de enmendar esta inviabilidad además de reconocer la coexistencia y complementariedad de derechos individuales y colectivos.

El segundo punto básicamente hace referencia al proceso de gestión y administración de los derechos de propiedad como un hecho continuo antes y después de la titulación de tierras mediante el saneamiento. Esta autogestión de derechos de propiedad existe en las comunidades y se practica pero con débil respaldo y señal desde la Ley. Hasta principios de los años noventa, la Constitución Política del Estado sólo admitía la existencia de las comunidades de modo declarativo y con carácter proteccionista. Esto cambia sustancialmente con la reforma constitucional de 1994 que reconoce las normas propias de las comunidades y su funcionamiento en tanto no sean contrarias a las leyes<sup>4</sup>. Esto motivó a las comunidades a exigir la aplicación de sus usos y costumbres para agilizar la titulación de sus tierras. En el año 2000 el gobierno nacional reconoce por primera vez el “saneamiento interno” como mecanismo de conciliación al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias<sup>5</sup>. Es decir abre un camino importante, alternativo y complementario al procedimiento jurídico. En otras

---

<sup>4</sup> Ley 1585 del 12 de agosto de 1994. Art. 171.

<sup>5</sup> Resolución Administrativa N° 025/2000 de 16 de febrero de 2000. Luego es reconocido por Decreto Supremo N° 26559 del 26 Marzo 2002.

palabras, la autogestión de la tierra es una de las expresiones más importantes de cómo los pueblos indígenas podrían alcanzar el ejercicio pleno de sus derechos.

Por ello, es importante que la Ley marco de autonomías y los mismos estatutos de las autonomías indígenas desarrollen las competencias (régimen de la tierra) a partir del desarrollo de articulados como los siguientes:

1. En territorios indígenas originarios campesinos, se reconoce la integralidad del territorio indígena originario en todos los niveles así como la integralidad de derechos territoriales comunitarios o colectivos y derechos de propiedad individuales.
2. En territorios indígenas originarios campesinos, el Estado reconocerá y otorgará títulos de propiedad comunitaria o colectiva a todas las comunidades o unidades territoriales indígenas que así lo demanden sin que ello signifique nulidad de los derechos propietarios individuales de los miembros de la comunidad o colectividad.
3. En territorios indígenas originarios campesinos, el Estado reconocerá y otorgará títulos de propiedad individuales a los indígenas, originarios y campesinos miembros de las comunidades sin perjuicio del reconocimiento de derechos colectivos.
4. Los usos y costumbres y las prácticas o mecanismos comunales de resolución de conflictos constituyen necesariamente parte del proceso de regularización, titulación y gestión de los derechos de propiedad colectivos e individuales.
5. Las comunidades y el gobierno de las autonomías indígenas originarias campesinas gestionarán y administrarán los derechos de propiedad mediante el ejercicio de sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos. Esto comprende el uso, planificación y manejo sostenido de los recursos naturales, validación y registro de las transferencias de la tierra, actualización de cambios en los derechos de propiedad y control social del cumplimiento de la función social de la pequeña propiedad.
6. El gobierno autónomo y las comunidades desarrollarán y administrarán la información catastral del Instituto Nacional de Reforma Agraria bajo acuerdos y mecanismos de coordinación establecidos con anterioridad sobre la actualización de los registros y derechos de propiedad.

## Textos consultados:

ALBÓ C., Xavier y BARRIOS, Franz

2007 **Por una Bolivia plurinacional e intercultural con autonomías.** Cuadernos de Futuro 22. Informe sobre Desarrollo Humano. PNUD. La Paz, junio 2007.

ALBÓ C., Xavier y MOLINA, Ramiro *Coord.*

2006 **Gama étnica y Lingüística de la población boliviana.** PNUD. La Paz, enero 2006.

BARRIOS S., Franz Xavier

2007 *Régimen territorial y de autonomías.* EN: **Propuestas para la Asamblea Constituyente. Regímenes económico, social y territorial del Estado con autonomías.** PRISMA y Plural. La Paz.

BARRIOS S., Franz Xavier

2003 *Entre lo federal y lo unitario.* EN: **La descentralización que se viene. Propuestas para la (re) construcción del nivel estatal intermedio.** Descentralización y Participación No. 6. FES-ILDIS/Plural editores. La Paz.

COLQUE, Gonzalo y CAMERON, John

2007 **The Difficult Marriage between Liberal Democracy and Ayllu Democracy in Jesús de Machaca.** Canadá (Mimeo).

CONSTITUCIONES DE OTROS PAISES

**Constitución de la República del Ecuador** aprobada en referéndum, 2008.

**Constitución Política de Colombia,** 1991.

**Constitución del Perú** (Con textos agregados según Ley 28607 de 2005).

CORTE NACIONAL ELECTORAL

2004 **Resultados elecciones municipales 2004.** CNE, La Paz.

2006 **La representación política en Bolivia: Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.** CNE, La Paz.

FUNDACIÓN PUEBLO

s/f **Informe de la Fundación Pueblo** ([www.padep.org.bo](http://www.padep.org.bo))

URIOSTE, Miguel; BARRAGAN, Rossana; COLQUE, Gonzalo

2005 **Los nietos de la reforma agraria. Tierra y comunidad en el altiplano de Bolivia.** FUNDACIÓN TIERRA, La Paz.

GOBIERNO DE BOLIVIA

**Ley Nº 2150 de Unidades Político Administrativas** del 20 de noviembre de 2000.

**Ley Nº 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas** del 07 de julio de 2004.

**Ley 1585 del Instituto Nacional de Reforma Agraria –INRA** del 12 de agosto de 1994. Art. 171 **Proyecto de la Nueva Constitución Política del Estado,** Aprobado en Oruro, 2007.

**Proyecto de la Nueva Constitución Política del Estado,** 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

2001 **Censo Nacional de Población y Vivienda 2001.** INE, La Paz.

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

2008 **Proceso de saneamiento de tierras en Bolivia.** INRA, La Paz.

MACOJMA

2005 **Municipio de Jesús de Machaca en cifras: con datos oficiales del Censo 2001.** La Paz.

MESA TÉCNICA DE AUTONOMÍAS

2008 **Propuestas de ajustes a la estructura y organización territorial del Estado del proyecto de CPE** (Informe elaborado por la), Cochabamba, 05 de octubre de 2008.

ROMERO, Salvador

2005 **En la bifurcación del camino: análisis de resultados de las Elecciones Municipales 2004.** La Paz.

UNIDAD TÉCNICA DE LÍMITES POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS

2003 **Mapa de límites municipales.** UOT-MDS.

2004 **Compendio técnico jurídico para el tratamiento de unidades político administrativas.**

SZTOMPKA, Piotr

1995 **Sociología del cambio social.** Alianza, Madrid.

VALCARCE T., Carla

2004 **Análisis de la temática indígena/campesina en el derecho constitucional comparado (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela) en perspectiva de la reforma constitucional boliviana.** Diciembre, 2004 (Mimeo).

## Anexo 1: Cuadro de legislación comparada sobre las autonomías indígenas dentro de la organización territorial

Componentes	Bolivia Nueva Constitución Política del Estado, 2008	Ecuador Constitución de la República del Ecuador aprobada en referéndum, 2008	Colombia Constitución Política de Colombia, 1991	Perú Constitución del Perú (Con textos agregados según Ley 28607 de 2005)
<b>Pueblos indígenas en la organización territorial</b>	<p><b>Artículo 269</b></p> <p>I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y <b>territorios indígena originario campesinos</b>.</p> <p>II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.</p> <p>III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.</p> <p><b>Artículo 289</b></p> <p>La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.</p>	<p><b>Art. 242.-</b> El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. <b>Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.</b></p> <p>(...)</p> <p>Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y <b>las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.</b></p>	<p><b>Artículo 286.</b> Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y <b>los territorios indígenas.</b></p> <p><b>Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía</b> para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobernarse por autoridades propias.</li> <li>2. Ejercer las competencias que les correspondan.</li> <li>3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>4. Participar en las rentas nacionales.</li> </ol>	<p><b>Artículo 189.</b> El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados</p> <p><b>Artículo 191 (...)</b> La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales.</p>

				Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales. (*) (*) Texto según Ley 28607, publicada el 4 de octubre del 2005.
<b>Condiciones para la constitución de territorios indígenas y su funcionamiento</b>	<p><b>Artículo 290</b></p> <p>I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esas naciones y pueblos indígena originario campesinos y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.</p> <p>II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.</p> <p><b>Artículo 292.</b> Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.</p>	<p><b>Artículo 257.</b> En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.</p> <p>Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más</p>	<p><b>Artículo 329.</b> La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.</p> <p>La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.</p> <p>Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.</p> <p>El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.</p>

		circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.	administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.	
<b>Competencias de los territorios o autonomías indígenas</b>	<p><b>Artículo 304</b></p> <p>I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.</li> <li>2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.</li> <li>3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.</li> <li>4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.</li> <li>5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.</li> <li>6. Mantenimiento y administración de</li> </ol>	<p><b>(En caso que las circunscripciones territoriales indígenas adopten el gobierno parroquial)</b></p> <p><b>Artículo 267.</b> Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.</li> <li>2. Planificar, construir y</li> </ol>	<p><b>Artículo 330.</b> De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.</li> <li>2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional</li> </ol>	<p><b>(Perú no es un Estado con autonomías sino descentralizado)</b></p> <p><b>Artículo 188.-</b> La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos</p>

	<p>caminos vecinales y comunales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.</li> <li>8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.</li> <li>9. Deporte, esparcimiento y recreación.</li> <li>10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.</li> <li>11. Políticas de Turismo.</li> <li>12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.</li> <li>13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.</li> <li>14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.</li> <li>15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.</li> <li>16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.</li> <li>17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.</li> <li>18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.</li> </ol>	<p>mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.</li> <li>4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.</li> <li>5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.</li> <li>6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.</li> </ol>	<p>de Desarrollo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.</li> <li>4. Percibir y distribuir sus recursos.</li> <li>5. Velar por la preservación de los recursos naturales.</li> <li>6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.</li> <li>7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.</li> <li>8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y</li> <li>9. Las que les señalen la Constitución y la ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> La explotación de los recursos naturales en los</p>	<p>del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.</p>
--	--	--	---	--

	<p>19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.</p> <p>20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.</p> <p>21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.</p> <p>22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.</p> <p>23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.</p> <p>II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:</p> <p>1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.</p> <p>2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.</p> <p>3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.</p> <p>4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio</p>	<p>7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p> <p>8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.</p> <p>En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.</p>	<p>territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno</p>	
--	--	--	---	--

	<p>ambiente y patrimonio natural.</p> <p>III. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.</li> <li>2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.</li> <li>3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.</li> <li>4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.</li> <li>5. Construcción de sistemas de microriego.</li> <li>6. Construcción de caminos vecinales y comunales</li> <li>7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.</li> <li>8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.</li> <li>9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.</li> <li>10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.</li> </ol>			
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

## Anexo 2: Cuadro de datos generales por municipios y regiones

N°	REGIONES			SUPERFICIE EN KM2	POBLACIÓN TOTAL	CENSO 2001		POBLACIÓN INDÍGENA (%)
						AREA URBANA	AREA RURAL	
	TOTAL BOLIVIA			1.088.663	8.274.325	5.165.230	3.109.095	62,04
	TOTAL TIERRAS ALTAS			410.751	5.944.282	3.365.671	2.578.611	71,52
	REGION DEL ALTIPLANO			140.084	1.523.266	942.202	581.064	83,62
1	La Paz	PEDRO DOMINGO MURILLO	Achocalla	226	15.110	10.369	4.741	91,35
2		PEDRO DOMINGO MURILLO	El Alto	341	649.958	647.350	2.608	81,29
3		OMASUYOS	Achacachi	1.111	70.371	7.540	62.831	95,57
4		OMASUYOS	Ancoraimes	258	15.199	0	15.199	94,22
5		PACAJES	Coro Coro	1.102	11.813	0	11.813	92,77
6		PACAJES	Caquiaviri	1.579	11.901	0	11.901	96,57
7		PACAJES	Calacoto	3.931	8.818	0	8.818	92,86
8		PACAJES	Comanche	464	3.862	0	3.862	98,27
9		PACAJES	Charaña	2.888	2.766	0	2.766	92,28
10		PACAJES	Waldo Ballivián	118	1.657	0	1.657	90,38
11		PACAJES	Nazacara de Pacajes	24	267	0	267	100,00
12		PACAJES	Santiago de Callapa	1.236	8.099	0	8.099	95,92
13		ELIODORO CAMACHO	Puerto Acosta	851	25.759	0	25.759	97,31
14		ELIODORO CAMACHO	Mocomoco	492	17.233	0	17.233	94,85
15		ELIODORO CAMACHO	Puerto Carabuco	327	14.885	0	14.885	94,17
16		INGAVI	Viacha	825	46.596	29.108	17.488	87,79
17		INGAVI	Guaqui	184	7.552	0	7.552	92,86
18		INGAVI	Tiahuanacu	351	11.309	0	11.309	96,72
19		INGAVI	Desaguadero	120	4.981	2.219	2.762	94,44
20		INGAVI	San Andres de Machaca	1.530	6.299	0	6.299	96,73
21		INGAVI	Jesus de Machaca	986	13.247	0	13.247	95,73
22		INGAVI	Taraco	123	5.922	0	5.922	96,72
23		LOS ANDES	Pucarani	1.191	26.802	0	26.802	92,99
24		LOS ANDES	Laja	715	16.311	0	16.311	94,92
25		LOS ANDES	Batallas	747	18.693	0	18.693	95,82
26		LOS ANDES	Puerto Pérez	110	7.830	0	7.830	94,61
27		AROMA	Sica Sica	1.725	26.818	6.817	20.001	96,42

28		AROMA	Umala	835	9.583	0	9.583	97,90
29		AROMA	Ayo Ayo	509	6.981	0	6.981	92,71
30		AROMA	Calamarca	496	12.112	0	12.112	97,25
31		AROMA	Patacamaya	555	20.039	8.414	11.625	90,95
32		AROMA	Colquencha	342	8.020	2.352	5.668	95,05
33		AROMA	Collana	105	2.927	0	2.927	97,80
34		MANCO CÁPAC	Copacabana	177	14.586	4.161	10.425	97,04
35		MANCO CÁPAC	San Pedro de Tiquina	56	6.093	0	6.093	93,14
36		MANCO CÁPAC	Tito Yupanqui	16	2.213	0	2.213	98,46
37		GUALBERTO VILLARROEL	San Pedro de Curahuara	749	8.103	0	8.103	96,39
38		GUALBERTO VILLARROEL	Papel Pampa	859	6.053	0	6.053	94,13
39		GUALBERTO VILLARROEL	Chacarilla	356	1.566	0	1.566	97,23
40		JOSÉ MANUEL PANDO	Santiago de Machaca	1.258	4.402	0	4.402	96,18
41		JOSÉ MANUEL PANDO	Catacora	554	1.735	0	1.735	97,64
42	Oruro	CERCADO	Oruro	288	201.504	201.230	274	58,43
43		CERCADO	Caracollo	2.267	20.619	4.412	16.207	89,65
44		CERCADO	El Choro	1.301	5.710	0	5.710	94,10
45		CARANGAS	Corque	3.406	8.548	0	8.548	97,18
46		CARANGAS	Choque Cota	907	1.957	0	1.957	96,59
47		SAJAMA	Curahuara de Carangas	2.910	5.278	0	5.278	92,73
48		SAJAMA	Turco	4.742	3.818	0	3.818	97,40
49		LITORAL	Huachacalla	24	1.650	0	1.650	88,69
50		LITORAL	Escara	1.153	863	0	863	99,03
51		LITORAL	Cruz de Machacamarca	521	869	0	869	96,84
52		LITORAL	Yunguyo de Litoral	171	221	0	221	94,01
53		LITORAL	Esmeralda	583	952	0	952	95,80
54		POOPÓ	Poopó	689	6.163	0	6.163	94,46
55		POOPÓ	Pazña	1.079	5.469	0	5.469	87,55
56		PANTALEÓN DALENCE	Machacamarca	347	4.180	2.206	1.974	83,73
57		LADISLAO CABRERA	Salinas de Garcí Mendoza	5.638	8.723	0	8.723	95,59
58		LADISLAO CABRERA	Pampa Aullagas	1.103	2.975	0	2.975	98,39
59		ATAHUALLPA	Sabaya	3.611	4.684	0	4.684	89,59
60		ATAHUALLPA	Coipasa	1.520	616	0	616	97,98
61		ATAHUALLPA	Chipaya	775	1.814	0	1.814	97,08

62		SAUCARÍ	Toledo	2.989	7.763	0	7.763	94,41
63		TOMÁS BARRÓN	Eucaliptus	344	5.424	2.474	2.950	92,58
64		SUD CARANGAS	Santiago de Andamarca	2.655	4.588	0	4.588	96,26
65		SUD CARANGAS	Belén de Andamarca	1.066	1.548	0	1.548	98,19
66		SAN PEDRO DE TOTORA	Totora	1.425	4.941	0	4.941	97,15
67		SEBASTIÁN PAGADOR	Santiago de Huari	974	10.221	2.999	7.222	91,15
68		PUERTO DE MEJILLONES	La Rivera	272	390	0	390	89,02
69		PUERTO DE MEJILLONES	Todos Santos	223	387	0	387	94,94
70		PUERTO DE MEJILLONES	Carangas	248	353	0	353	50,23
71		NOR CARANGAS	Huayllamarca	869	5.790	0	5.790	94,08
72	Potosí	NOR LÍPEZ	Colcha "K"	24.208	9.645	0	9.645	93,98
73		NOR LÍPEZ	San Pedro de Quemes	4.205	815	0	815	51,68
74		SUD LÍPEZ	San Pablo de Lípez	13.500	2.523	0	2.523	82,51
75		SUD LÍPEZ	Mojinete	419	716	0	716	99,29
76		SUD LÍPEZ	San Antonio de Esmoruco	2.522	1.666	0	1.666	89,11
77		ANTONIO QUIJARRO	Uyuni	7.927	18.705	10.551	8.154	77,37
78		DANIEL CAMPOS	Llica	7.205	2.901	0	2.901	92,95
79		DANIEL CAMPOS	Tahua	3.282	2.166	0	2.166	96,65
80		ENRIQUE BALDIVIESO	San Agustín	2.292	1.640	0	1.640	94,38
		<b>REGION DE LOS VALLES</b>		<b>270.667</b>	<b>4.421.016</b>	<b>2.423.469</b>	<b>1.997.547</b>	<b>67,33</b>
81	Cochabamba	CERCADO	Cochabamba	287	517.024	516.683	341	60,25
82		NARCISO CAMPERO	Aiquile	2.749	26.281	7.381	18.900	88,47
83		NARCISO CAMPERO	Pasorapa	2.407	4.659	0	4.659	40,80
84		NARCISO CAMPERO	Omereque	890	6.071	0	6.071	83,18
85		AYOPAYA	Ayopaya (Villa de Independencia)	1.503	26.825	2.014	24.811	95,88
86		AYOPAYA	Morochata	7.614	34.134	0	34.134	92,68
87		ESTEBAN ARCE	Tarata	337	8.715	3.323	5.392	87,63
88		ESTEBAN ARCE	Anzaldo	646	9.126	0	9.126	96,11
89		ESTEBAN ARCE	Arbieto	134	9.438	0	9.438	90,20
90		ESTEBAN ARCE	Sacabamba	190	4.718	0	4.718	96,93
91		ARANI	Arani	214	11.542	3.512	8.030	87,88
92		ARANI	Vacas	338	12.511	0	12.511	94,64
93		ARQUE	Arque	511	11.496	0	11.496	94,64
94		ARQUE	Tacopaya	569	11.968	0	11.968	97,24
95		CAPINOTA	Capinota	545	16.945	7.487	9.458	88,99

96		CAPINOTA	Santiváñez	299	6.402	0	6.402	92,19
97		CAPINOTA	Sicaya	113	2.235	0	2.235	96,17
98		GERMÁN JORDÁN	Cliza	55	19.992	8.840	11.152	86,84
99		GERMÁN JORDÁN	Toco	63	6.460	0	6.460	93,82
100		GERMÁN JORDÁN	Tolata	75	5.316	2.207	3.109	83,40
101		QUILLACOLLO	Quillacollo	571	104.206	78.324	25.882	72,03
102		QUILLACOLLO	Sipe Sipe	502	31.337	3.134	28.203	87,61
103		QUILLACOLLO	Tiquipaya	346	37.791	26.732	11.059	72,61
104		QUILLACOLLO	Vinto	213	31.489	14.180	17.309	83,22
105		QUILLACOLLO	Colcapirhua	26	41.980	41.637	343	66,92
106		CHAPARE	Sacaba	714	117.100	92.581	24.519	72,25
107		CHAPARE	Colomi	559	16.262	3.699	12.563	93,77
108		CHAPARE	Villa Tunari	11.265	53.996	4.511	49.485	88,61
109		TAPACARÍ	Tapacarí	1.651	25.919	0	25.919	95,50
110		CARRASCO	Totora	1.935	12.961	0	12.961	95,64
111		CARRASCO	Pojo	3.580	11.515	0	11.515	89,15
112		CARRASCO	Pocona	879	13.488	0	13.488	94,40
113		CARRASCO	Puerto Villarroel	1.982	40.790	6.366	34.424	85,43
114		CARRASCO	Bulo Bulo (Entre Rios)	1.454	22.187	6.185	16.002	82,56
115		MIZQUE	Mizque	1.877	26.659	2.677	23.982	93,89
116		MIZQUE	Vila Vila	607	4.591	0	4.591	92,32
117		MIZQUE	Alalay	420	4.931	0	4.931	96,56
118		PUNATA	Punata	87	26.140	14.742	11.398	77,32
119		PUNATA	Villa Rivero	103	5.857	0	5.857	93,99
120		PUNATA	San Benito	133	12.720	2.029	10.691	87,89
121		PUNATA	Tacachi	68	1.210	0	1.210	93,01
122		PUNATA	Cuchumuela	15	1.808	0	1.808	95,06
123		BOLÍVAR	Bolívar	707	8.635	0	8.635	95,99
124		TIRAQUE	Tiraque	2.407	35.017	4.291	30.726	89,19
125	Chuquisaca	OROPEZA	Sucre	1.784	215.778	193.876	21.902	61,39
126		OROPEZA	Yotala	460	9.497	0	9.497	91,69
127		OROPEZA	Poroma	1.397	16.101	0	16.101	95,84
128		JUANA AZURDUY DE PADILLA	Azurduy	1.728	11.349	0	11.349	62,74
129		JUANA AZURDUY DE PADILLA	Tarvita	1.344	15.166	0	15.166	86,77

130		JAIME ZUDÁÑEZ	Zudáñez	688	7.423	0	7.423	96,07
131		JAIME ZUDÁÑEZ	Presto	1.321	8.892	0	8.892	95,23
132		JAIME ZUDÁÑEZ	Mojocoya	1.282	7.926	0	7.926	94,58
133		JAIME ZUDÁÑEZ	Icla	831	9.241	0	9.241	95,18
134		TOMINA	Padilla	1.635	12.562	2.714	9.848	56,50
135		TOMINA	Tomina	770	9.060	0	9.060	84,24
136		TOMINA	Sopachuy	632	7.241	0	7.241	85,26
137		TOMINA	Villa Alcalá	317	4.034	0	4.034	31,45
138		TOMINA	El Villar	880	4.585	0	4.585	56,69
139		HERNANDO SILES	Monteagudo	3.399	26.504	7.285	19.219	25,63
140		HERNANDO SILES	Huacareta	2.954	10.007	0	10.007	42,06
141		YAMPARÁEZ	Tarabuco	1.069	19.554	2.442	17.112	93,40
142		YAMPARÁEZ	Yamparáez	618	10.013	0	10.013	96,96
143		NOR CINTI	Camargo	2.073	14.009	4.502	9.507	48,28
144		NOR CINTI	San Lucas	3.873	32.109	0	32.109	95,89
145		NOR CINTI	Incahuasi	1.860	23.394	0	23.394	82,85
146		BELISARIO BOETO	Villa Serrano	1.743	12.277	2.877	9.400	36,63
147		SUD CINTI	Camataqui	664	3.195	0	3.195	22,24
148		SUD CINTI	Culpina	3.923	17.570	2.103	15.467	37,46
149		SUD CINTI	Las Carreras	1.024	3.556	0	3.556	14,00
150		LUIS CALVO	Villa Vaca	3.883	10.748	2.327	8.421	44,95
151		LUIS CALVO	Huacaya	1.211	2.345	0	2.345	63,77
152	Tarija	CERCADO	Tarija	2.055	153.457	135.783	17.674	19,10
153		ANICETO ARCE	Padcaya	4.575	19.260	0	19.260	4,17
154		ANICETO ARCE	Bermejo	328	33.310	26.059	7.251	21,64
155		GRAN CHACO	Caraparí	2.755	9.035		9.035	18,89
156		JOSÉ MARÍA AVILÉS	Uriondo	812	12.331	0	12.331	3,57
157		JOSÉ MARÍA AVILÉS	Yunchará	1.847	5.173	0	5.173	7,40
158		EUSTAQUIO MÉNDEZ	Villa San Lorenzo	1.993	21.375	2.752	18.623	3,14
159		EUSTAQUIO MÉNDEZ	El Puente	2.085	10.663	0	10.663	4,49
160		BURNET O'CONNOR	Entre Ríos	6.115	19.339	2.418	16.921	20,87
161	La Paz	PEDRO DOMINGO MURILLO	La Paz	2.000	793.293	789.585	3.708	61,22
162		PEDRO DOMINGO MURILLO	Palca	749	14.185	0	14.185	92,40
163		PEDRO DOMINGO MURILLO	Mecapaca	509	11.782	0	11.782	93,85

164	MUÑECAS	Chuma	1.003	12.843	0	12.843	94,48
165	MUÑECAS	Ayata	559	8.143	0	8.143	91,18
166	MUÑECAS	Aucapata	158	4.146	0	4.146	92,09
167	LARECAJA	Sorata	2.009	18.932	2.217	16.715	93,55
168	LARECAJA	Guanay	3.514	11.528	3.890	7.638	75,74
169	LARECAJA	Tacacoma	840	6.269	0	6.269	90,43
170	LARECAJA	Quiabaya	102	2.580	0	2.580	94,11
171	LARECAJA	Tipuani	278	9.321	2.563	6.758	67,60
172	LARECAJA	Combaya	81	2.691	0	2.691	97,10
173	LARECAJA	Mapiri	1.533	9.633	2.561	7.072	76,03
174	LARECAJA	Teoponte	1.538	7.109	0	7.109	76,40
175	FRANZ TAMAYO	Apolo	14.301	13.271	2.123	11.148	85,20
176	FRANZ TAMAYO	Pelechuco	2.497	5.115	0	5.115	95,53
177	LOAYZA	Luribay	525	9.004	0	9.004	91,80
178	LOAYZA	Sapahaqui	829	11.790	0	11.790	94,30
179	LOAYZA	Yaco	599	7.866	0	7.866	96,47
180	LOAYZA	Malla	322	3.733	0	3.733	91,95
181	LOAYZA	Cairoma	604	11.338	0	11.338	91,27
182	INQUISIVI	Inquisivi	3.373	16.143	0	16.143	96,46
183	INQUISIVI	Quime	1.017	7.338	2.439	4.899	89,62
184	INQUISIVI	Cajuata	702	7.757	0	7.757	76,02
185	INQUISIVI	Colquiri	1.040	18.351	4.004	14.347	91,86
186	INQUISIVI	Ichoca	882	6.839	0	6.839	96,23
187	INQUISIVI	Villa Libertad Licoma	152	2.739	0	2.739	84,68
188	SUD YUNGAS	Chulumani	287	13.204	2.724	10.480	81,84
189	SUD YUNGAS	Irupana	1.375	11.383	0	11.383	74,01
190	SUD YUNGAS	Yanacachi	586	4.250	0	4.250	82,60
191	SUD YUNGAS	Palos Blancos	3.611	16.786	2.961	13.825	78,18
192	SUD YUNGAS	La Asunta	2.840	18.016	0	18.016	88,53
193	NOR YUNGAS	Coroico	1.062	12.237	2.197	10.040	85,10
194	NOR YUNGAS	Coripata	694	11.444	2.205	9.239	95,29
195	ABEL ITURRALDE	San Buenaventura	2.860	6.203	2.264	3.939	53,44
196	BAUTISTA SAAVEDRA	Juan José Pérez (Charazani)	2.539	9.161	0	9.161	96,62
197	BAUTISTA SAAVEDRA	Curva	596	2.213	0	2.213	98,50
198	CARANAVI	Caranavi	2.402	51.153	12.083	39.070	82,01

199	Oruro	CERCADO	Paria	1.327	13.978	0	13.978	95,03
200		EDUARDO AVAROA	Challapata	2.834	24.370	7.683	16.687	89,88
201		EDUARDO AVAROA	Santuario de Quillacas	2.500	3.305	0	3.305	93,76
202		POOPÓ	Antequera	280	3.352	0	3.352	85,19
203		PANTALEÓN DALENCE	Huanuni	628	19.428	15.106	4.322	74,97
204	Potosí	TOMÁS FRÍAS	Potosí	1.255	145.057	132.966	12.091	70,54
205		TOMÁS FRÍAS	Tinguipaya	1.361	21.794	0	21.794	94,91
206		TOMÁS FRÍAS	Yocalla	884	8.046	0	8.046	94,34
207		TOMÁS FRÍAS	Urmiri	1.331	2.025	0	2.025	95,94
208		RAFAEL BUSTILLO	Uncía	1.126	25.180	5.709	19.471	89,09
209		RAFAEL BUSTILLO	Chayanta	609	14.165	2.072	12.093	97,85
210		RAFAEL BUSTILLO	Llallagua	529	36.909	29.327	7.582	84,91
211		CORNELIO SAAVEDRA	Betanzos	1.858	36.308	4.168	32.140	95,14
212		CORNELIO SAAVEDRA	Chaquí	434	9.644	0	9.644	97,15
213		CORNELIO SAAVEDRA	Tacobamba	889	12.754	0	12.754	97,21
214		CHAYANTA	Colquechaca	1.861	31.037	0	31.037	96,24
215		CHAYANTA	Ravelo	1.235	20.536	0	20.536	94,82
216		CHAYANTA	Pocoata	1.118	20.116	0	20.116	92,70
217		CHAYANTA	Ocurí	795	18.516	0	18.516	93,91
218		CHARCAS	San Pedro de Buena Vista	2.238	27.639	0	27.639	92,51
219		CHARCAS	Toro Toro	1.180	10.535	0	10.535	95,79
220		NOR CHICHAS	Cotagaita	6.441	24.025	0	24.025	90,59
221		NOR CHICHAS	Vitichi	1.725	11.298	0	11.298	90,72
222		ALONZO DE IBÁÑEZ	Villa de Sacaca	896	18.725	0	18.725	95,13
223		ALONZO DE IBÁÑEZ	Caripuyo	494	9.030	0	9.030	97,27
224		SUD CHICHAS	Tupiza	6.112	38.337	21.707	16.630	61,47
225		SUD CHICHAS	Atocha	2.063	9.536	4.538	4.998	73,64
226		JOSÉ MARÍA LINARES	Puna	3.574	41.775	0	41.775	95,38
227		JOSÉ MARÍA LINARES	Caiza "D"	1.302	9.637	0	9.637	94,95
228		ANTONIO QUIJARRO	Tomave	8.280	12.764	0	12.764	96,50
229		ANTONIO QUIJARRO	Porco	1.144	5.959	0	5.959	92,26
230		BERNARDINO BILBAO	Arapampa	382	4.859	0	4.859	91,25
231		BERNARDINO BILBAO	Acasio	409	5.764	0	5.764	94,94
232		MODESTO OMISTE	Villazón	2.499	36.266	28.045	8.221	51,74
233	Santa Cruz	ANDRÉS IBÁÑEZ	Porongo	944	11.085	0	11.085	24,41
234		ANDRÉS IBÁÑEZ	La Guardia	996	39.552	25.471	14.081	31,72

235		ANDRÉS IBÁÑEZ	El Torno	962	37.961	18.935	19.026	35,48
236		ICHILO	Buena Vista	2.749	13.273	3.812	9.461	37,52
237		CORDILLERA	Lagunillas	1.163	5.283	0	5.283	62,26
238		CORDILLERA	Cabezas	5.600	22.296	2.218	20.078	24,46
239		CORDILLERA	Cuevo	751	3.406	0	3.406	49,27
240		CORDILLERA	Gutiérrez	2.894	11.393	0	11.393	85,47
241		CORDILLERA	Camiri	1.001	30.897	26.505	4.392	35,65
242		VALLEGRANDE	Vallegrande	3.213	16.837	7.801	9.036	4,31
243		VALLEGRANDE	Trigal	403	2.133	0	2.133	3,89
244		VALLEGRANDE	Moro Moro	714	3.366	0	3.366	3,62
245		VALLEGRANDE	Postrer Valle	1.131	2.545	0	2.545	5,35
246		VALLEGRANDE	Pucara	677	2.548	0	2.548	1,75
247		FLORIDA	Samaipata	1.952	9.739	2.926	6.813	19,97
248		FLORIDA	Pampa Grande	1.054	7.933	2.621	5.312	23,99
249		FLORIDA	Mairana	671	7.747	3.884	3.863	26,64
250		FLORIDA	Quirusillas	312	2.028	0	2.028	7,58
251		MANUEL MARÍA CABALLERO	Comarapa	3.277	14.660	4.092	10.568	47,06
252		MANUEL MARÍA CABALLERO	Saipina	486	5.350	2.394	2.956	34,44
<b>REGION DE LOS LLANOS</b>				<b>677.912</b>	<b>2.330.043</b>	<b>1.799.559</b>	<b>530.484</b>	<b>36,85</b>
253	Santa Cruz	ANDRÉS IBÁÑEZ	Santa Cruz de la Sierra	1.359	1.131.778	1.113.582	18.196	32,06
254		ANDRÉS IBÁÑEZ	Primera Sección - Cotoca	631	36.425	17.482	18.943	34,26
255		IGNACIO WARNES	Warnes	1.501	45.318	20.349	24.969	33,86
256		IGNACIO WARNES	Okinawa Uno (1)	802	11.661	4.098	7.563	32,60
257		JOSÉ MIGUEL DE VELASCO	San Ignacio de Velasco	49.468	41.412	19.401	22.011	81,58
258		JOSÉ MIGUEL DE VELASCO	San Miguel de Velasco	9.054	10.273	4.484	5.789	92,29
259		JOSÉ MIGUEL DE VELASCO	San Rafael	9.970	5.017	2.057	2.960	78,08
260		ICHILO	San Carlos	1.174	16.502	9.755	6.747	33,89
261		ICHILO	Yapacaní	9.462	31.538	14.589	16.949	66,05
262		ICHILO	San Juan	1.655	9.131	3.266	5.865	41,55
263		CHIQUITOS	San José de Chiquitos	22.921	16.599	9.211	7.388	64,44
264		CHIQUITOS	Pailón	10.377	28.520	7.126	21.394	31,56
265		CHIQUITOS	Roboré	7.839	15.240	9.919	5.321	74,99

266		SARA	Portachuelo	1.094	16.408	11.338	5.070	13,42
267		SARA	Santa Rosa del Sara	3.009	15.052	4.119	10.933	35,49
268		SARA	Colpa Belgica	294	6.273	5.031	1.242	22,93
269		CORDILLERA	Charagua	73.223	24.427	2.737	21.690	67,02
270		CORDILLERA	Boyuibe	1.845	4.031	2.907	1.124	49,63
271		OBISPO SANTISTEVAN	Montero	284	80.341	78.294	2.047	32,44
272		OBISPO SANTISTEVAN	Saavedra	505	16.592	3.663	12.929	42,50
273		OBISPO SANTISTEVAN	Mineros	427	19.846	13.283	6.563	36,52
274		OBISPO SANTISTEVAN	Fernandez Alonso	776	11.363	7.948	3.415	71,65
275		OBISPO SANTISTEVAN	San Pedro	4.190	14.644	5.646	8.998	63,78
276		ÑUFLO DE CHÁVEZ	Concepción	28.698	14.522	5.586	8.936	74,93
277		ÑUFLO DE CHÁVEZ	San Javier	2.303	11.316	5.538	5.778	75,30
278		ÑUFLO DE CHÁVEZ	San Ramón <sup>(1)</sup>	5.050	5.660	4.746	914	47,46
279		ÑUFLO DE CHÁVEZ	San Julián	503	38.027	6.585	31.442	61,92
280		ÑUFLO DE CHÁVEZ	San Antonio de Lomerío (1)	2.367	6.293	0	6.293	89,33
281		ÑUFLO DE CHÁVEZ	Cuatro Cañadas	4.881	17.574	4.571	13.003	48,74
282		ÁNGEL SANDÓVAL	San Matías	27.862	13.073	5.370	7.703	60,25
283		GERMÁN BUSCH	Puerto Suárez	9.314	15.209	11.594	3.615	48,38
284		GERMÁN BUSCH	Puerto Quijarro	1.460	12.903	12.537	366	51,35
285		GERMÁN BUSCH	Carmen Rivero Torrez	14.005	4.894	2.669	2.225	70,67
286		GUARAYOS	Ascensión de Guarayos	8.235	16.984	12.284	4.700	61,14
287		GUARAYOS	Urubichá	13.890	5.960	3.224	2.736	92,69
288		GUARAYOS	El Puente	7.934	8.633	0	8.633	57,58
289	Beni	CERCADO	Trinidad	1.762	79.963	75.540	4.423	42,60
290		CERCADO	San Javier	9.990	2.690	0	2.690	35,19
291		VACA DÍEZ	Riberalta	12.812	75.977	64.511	11.466	11,03
292		VACA DÍEZ	Guayaramerín	6.388	40.444	33.095	7.349	12,52
293		JOSÉ BALLIVIÁN	Reyes	11.720	11.127	6.222	4.905	61,39
294		JOSÉ BALLIVIÁN	San Borja	8.605	34.363	19.363	15.000	42,66
295		JOSÉ BALLIVIÁN	Santa Rosa	9.633	9.016	4.022	4.994	11,09
296		JOSÉ BALLIVIÁN	Rurrenabaque	2.827	13.668	8.460	5.208	43,08
297		YACUMA	Santa Ana del Yacuma	21.304	18.654	12.877	5.777	46,88
298		YACUMA	Exaltación	25.167	9.247	0	9.247	26,69
299		MOXOS	San Ignacio	25.148	21.643	8.893	12.750	80,97
300		MARBÁN	Loreto	6.864	3.859	0	3.859	60,14
301		MARBÁN	San Andrés	10.121	10.595	0	10.595	45,65

302		MAMORÉ	San Joaquín	8.705	5.452	3.518	1.934	30,96
303		MAMORÉ	San Ramón	7.971	5.927	3.833	2.094	13,75
304		MAMORÉ	Puerto Siles	2.129	1.018	0	1.018	30,11
305		ITÉNEZ	Magdalena	14.322	9.908	6.396	3.512	19,11
306		ITÉNEZ	Baures	21.914	5.264	2.422	2.842	13,60
307		ITÉNEZ	Huacaraje	5.557	3.706	0	3.706	10,87
308	Pando	NICOLÁS SUÁREZ	Cobija	447	22.324	20.820	1.504	21,26
309		NICOLÁS SUÁREZ	Porvenir	1.071	3.713	0	3.713	5,70
310		NICOLÁS SUÁREZ	Bolpebra	2.480	1.194	0	1.194	17,81
311		NICOLÁS SUÁREZ	Bella Flor	5.251	2.305	0	2.305	8,96
312		MANURIPÍ	Puerto Rico	5.306	4.003	0	4.003	9,17
313		MANURIPÍ	San Pedro	2.652	1.082	0	1.082	15,69
314		MANURIPÍ	Filadelfia	11.759	3.145	0	3.145	4,87
315		MADRE DE DIOS	Puerto Gonzalo Moreno	1.269	3.810	0	3.810	29,08
316		MADRE DE DIOS	San Lorenzo	3.146	3.471	0	3.471	20,06
317		MADRE DE DIOS	Sena	6.891	2.240	0	2.240	10,59
318		ABUNÁ	Santa Rosa del Abuná	4.370	2.097	0	2.097	4,63
319		ABUNÁ	Ingavi	5.187	899	0	899	4,74
320		FEDERICO ROMÁN	Nueva Esperanza	3.650	740	0	740	22,42
321		FEDERICO ROMÁN	Villa Nueva (Loma Alta)	2.860	993	0	993	1,54
322		FEDERICO ROMÁN	Santos Mercado	6.865	509	0	509	4,86
323	La Paz	ABEL ITURRALDE	Ixiamas	37.858	5.625	0	5.625	37,96
324	Cochabamba	CARRASCO	Chimoré	2.763	15.264	3.874	11.390	79,86
325	Chuquisaca	LUIS CALVO	Machareti	7.798	7.386	0	7.386	39,17
326	Tarija	GRAN CHACO	Yacuiba	4.065	83.518	64.611	18.907	30,93
327		GRAN CHACO	Villamontes	10.922	23.765	16.113	7.652	23,60

FUENTE: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Unidad Técnica de Límites Político Administrativos.